

1773/05/29 - 1773/06/03

ID dokumentua: 0002545

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Bautista, Francisco, Jose, Francisco, Domingo, Jose, Ramon eta Vicente Lizaur.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirresarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-013

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 81or.

Begara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista, Francisco, José, Francisco, Domingo, José, Ramón y Vicente de Lizaur, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirresarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-013

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 81h.

n.º 5.

1664

R. 286

Pedimento de y Balguia

De Andres deliaux Morador en la Villa de Bergara

contra

El Consejo de la dha Villa y sus indios procurador general

no
C. Lizaux

Bergara y año 1773.

A continuacion desta Balguia hazen la
dua Juan Pau. Jph, Pan, y Domingo
de Lizaux

Hecho el 1.º de Mayo de 1773

no
H. Aguirre Arana

Hecho en el Consejo de
Bergara a 1.º de Mayo de 1773

Andrus de Licaur moxada en esta villa de Vergara ante
 un puzos sinomas ayalugar y Digo que yo soy hijo legiti
 mo de Juan de Licaur y de Maria Juan de Cascolegui su muger
 Casado Leg^{mo} de Gregorio de Licaur y catalina de Cuba su seg^{da}
 muger todos Vecinos que fueron de la Villa de onate, y por parte
 de madre nieto legitimo de Min de los cortegui y de Maria miguel
 del puidi su muger y de años que fueron de la Villa de Legazpia
 y por mi y los dhas mi padre y auelo y de mas antepasados notorio
 noble e hijo de alg^o de sangre, descendiente y procedido de la casa
 solar de Licaur sita en la Villa de Ayndain que es llamada
 tambien comunm^{te} Licaur en la dha Villa y en tiempos pasa
 dos ante que se casara que fue su padre de la villa de Tolosa que
 todo es en esta muy noble y muy leal provin^{ca} de guipuzcoa y
 por todas las lineas paternales y maternales de Juan de Veso Limpio de
 Tudaraza de judios y moros y de castigados por la s. ynquisi^{on}.
 y de lo que a la que se proscribio a seta y ental proscricion o opinion
 fama y Repu^{ta}cion. e soy y he estado y estuivie en los dhas
 muis casados en la dha Villa de onate, y en las demas partes
 donde sean Ovidos. siendo admitidos a los ayuntamientos
 e fiestas y de mas honores de paz y guerra aq^{os} solo se admiten
 los nobles e hijos de alg^o de Españas Viejos y limpios y senos
 hanquidad de todas las exempcionnes franquicias y libertades
 que a los tales sin aver pechado ni contribuydo en pechos
 ni tributos de chombus buenos pecheros = y Pedro de Licaur mi pri
 mo hijo Leg^{mo} de Pedro de Licaur mi t^o y de Maria p^z de l^u
 arte su muger y nieto legitimo de Gregorio de Licaur mi
 auelo y de Maria de Hitztegui su primera muger si tigo y pro
 hiba alguna noble e castimpeca por la misma linea referida
 a la Justicia ordinaria de la Villa de Mondragon en con
 traditorio juicio con el pro^ure Sindico gen^{al} de la dha villa en mill
 e sesenta e y treinta y quatro y fue mandado admitir a la
 vecindad e fiado e honores de la dha Villa.



Por ciertos lad^{os} firmados sacados con autoridad de la Justicia
 y en forma de la legalidad del Sr. D. Fr. Xp. de Aguirre present^{on}
 Confirman^{te} y por ciertos y casados en esta Villa de muchas años a
 estarse son Marianne de Narbayca natural e originaria de ella
 y tenyendo de los me^{os} me^{os} combienca Veindome = Pido y sup^{lico}
 al Sr. mande que se vea y en forma de lo necesario Conceda
 al Sr. Indico proci^o general de esta d^{ca} Villa y confu
 rida y de los autos de ella y ahi da equiva de mi primo me ad
 mita a la Veindad a yuntam^{os} de ofi^{os} publicos mues
 tras de Armas y Levantadas y de mas honores de paz y que
 era de esta Villa son los de mas Veindos san^{os} hijos de algo
 y preseascripto y asentado en calista y matricula de ellos
 y nadie me ponga impedim^{to} y o graves penas. Pido Justicia
 y p^{ro} de la d^{ca} y p^{ro} en forma =
 y otros pido y suplico al Sr. libe^{re} cartar equiva para aca Justicia
 de esta d^{ca} Villa de conate y otras partes para hacer la d^{ca} y en forma

Juan de Larrea

La Sala de la yuntamienro de las
 cassas de concejo de la d^{ca} Villa de Vergara
 dia Domingo diez y tres del mes de mayo
 de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
 estando juntos los d^{os} señores alcaldes de
 alcaides ordinario y los oficiales del regim^{to}
 de Veindos caud^{os} hijos de algo de esta d^{ca} Villa y
 sup^{lico} en ayuntamiento general cuyo nom
 bre queda asentado en el libro de acuerdos
 de concejo = Se p^{ro}veyo el pedim^{to}
 de sup^{lico} ante el d^{ho} Sr. Alcalde en conformi
 dad de lo que esta ordenado y costumbre
 que se tiene de que se me asante el pedim^{to}
 de los que pretendieren ser admitidos

notificacion

a la Veindad y honores de esta d^{ca} Villa
 se p^{ro}veyo en ayuntamiento general
 para que se den noticia = y se
 de señores Alcalde admitis en quanto
 al lugar el Sr. D. Pedro de Conell^{te}
 firmados y se presenta y mando
 dar ahi^{te} a concejo de esta d^{ca} Villa
 y el Indico D. Juan General para que
 dentro de tercero dia responda y alegue
 de la Justicia y si lo p^{ro}veyo y de ello
 D^{os} señores del Sr. D. Fr. Xp.

Antemi
 Juan de Larrea

D^{ho} Sr. D. Don Joseph de Equival alcaide ordinario de la Villa
 de Vergara y de su d^{ca} Confirmando el p^{ro}veyo de sup^{lico} y lo
 firmo en ella a diez y ocho de febrero de mill y seiscientos y
 sesenta y quatro años =
 D^{ho} Sr. Equival

Antemi
 Juan de Larrea

En esta Villa de Vergara a diez y ocho de febrero de mil y
 seiscientos y sesenta y quatro años = se le notifico el p^{ro}
 dim^{to} de Andrie de Licaur y lo acepto y se acordó
 y presentado ante el Sr. D. Fr. Xp. de Aguirre Indico proci^o gen^{er}
 de concejo de las cavalleras hijos de algo de esta d^{ca}

No Añlo Trobeyo Rimo Imado et
Coffon sales de quento alcal de puz
de mano poru Mag. de Castilla de Mon
dragon en una a cez nae prube et m.
E rmitz seu ci eras de sentaz que
trao anof Joseph de quento = ante
Inform. m. Millian de Araraso =
Lugo Informacion de los d. he go.
en la presentia de d. Godofredo de licau
de ciudad de S. Pedro de Celva ve uno
de la villa y pro metio de de Coila Res
dad y pregunta de pora pedimento de la
otraparte siendo de mostrada la dalguia
en el conuenio = Dico, que sea, qual
fo, que suena, se hijo, sebastian de viz
cajamerdiunt heras fue en el numero
de la dha villa amido de uno comun.
Deputado en su oficio por d. legal de
confianca, galas e cupaturas dadas
y confirmacion de otro de gentes que ante
el pampandado cadao y de la fagredito
en su oficio y para del y que las firmas de lo
en. que estan al fin de la dha, notitia
cioner confirmaciones de la dha dalguia
la tiene por suia y son compania de que
me fancaz en todo a las que la viz hayer
yaue es muerto y que su oficio esta baco

esto declaro por verdad en puz castan
P. ratifico y firmo. de claro e de deidad de
Noventa años de comar menos = L. de claa
arremi Millian de Araraso =
En
de puz de lo su o dho anuim. de puzent
de d. de andres de licau de cura juramento
con forma de uerbo de Juan de Barau
tia de zimo de la dha villa, y pregunta de
del d. de pedimento y siendo de mostrada
la dalguia que en el se declara =
Dico, que sea, que a se go, que suena, se hijo
de dho sebastian de vizcajamerdiunt he
gas fue en. el numero de la dha villa, cui
de geterido y comunmente deputado en su of.
de del legal y de congrua galas e cup.
dadas que ante el pampandado cadao y ta
segredito en su oficio y para del y de los
firmas de lo que estan al fin de la dha
notitia de gentes y confirmaciones de la dha
tenencia de la dha dalguia la tiene por suia y
son compania de que me fancaz en todo
a las que la viz hayer, yaue es muerto y que
su oficio esta baco y esto declaro por verdad en
que se a firmo y ratifico, de claro e de deidad
de cinquenta y ocho años de comar me
nos = Juan de Barautia = ante mi
Millian de Araraso =
En continentia anuim. de los d. de la

Misma que en la ciudad de Sevilla Juram. en forma
de Francisco de Amarians vezinos de la villa
de Villa y prometio de dar a la villa y pue-
blado por el dho. patrimonio y siendo el mto
trabajo la dha. dalguia = digo, que es que
que al tiempo que me na. el dho. 1.
de la casa hera y fue el dho. numero de
la dha. villa. cuando se terido de ser un mto.
deputado en sus dias por el dho. juez
de fianca y otras cosas y pautas
que ante el ganaron seadas y se con-
diti en su vida y fuera del dho. que las firmo
el dho. que estan al fin de la dha. y
investigaciones y informaciones y senten-
cia de la dha. dalguia a las tiene por su dho.
y en compañía de semejanza en to-
do a las que le ha traye y que es un mto
el dho. 1. y que sus dias estabao; y esto
declaro en la dha. en que se a firmo y
trigo, y firmo. declaro ser el heredero de
quien era uno poco me. Amarians = Juan de
Amarians = ante mi Milian de Arcaño =

Año En la dha. villa el día me. gano sus dho.
fisto por el dho. sena alcaide de la dha. villa
de quando el dho. patrimonio y firmo y
dalguia, y que esta cosa es un mto. y esto
no lo ni sospecho y mando a mi dho.
saque de ella y mandado signado y en
3

forma poniendo por principio a los autos
y sentencias del dho. Arcaño de Arcaño; y por
que la dha. dalguia se en su dho. y
del dho. dho. y en su dho. y
judicial de dho. y en su dho. y
y mando se no otorga y de Mendota
y gran. de la dha. vezinos de la dha. villa
de quando = ante mi Milian de
Arcaño =

De cumplimiento de lo auto de sus dho.
Arcaño dho. en. saque de la dha. dalguia
y esto en su dho. y en su dho. y

Valencia Pedro de Licaña hijo legítimo de P. de
Licaña y Mariaperez de Licaña su leg.
mto. y su padre P. de Licaña morador y vezino
en esta villa de Mondragon Amome para
dagar en dho. me. dho. y en su dho. y
ante mi Licaña = digo que yo y mi dho. y
notorio de sangre por mi y por el dho. P. de
Licaña mi padre y por Gregorio de Licaña mi
quero y los de mi mto. parados cristianos de
y limpio de todo de dho. y en su dho. y
bada por dho. y de la dha. Amome y de
y penitencia por el dho. y de la
y en su dho. y en su dho. y
Por línea de la dha. de Licaña y de la
de Licaña que es en la dho. y de Licaña
3

Autos que
ba

Atropaxae epidiu Tenella contentido epulth
Cendo lego por mi deii. epor sumo vi
to su contentido = Dia, que auia la causa
Por con su para prueba y lo decimo aca
ante mis ep las de mudi dia e murey
a las partes para que denos de ellos cada uno
de las partes prube a quillo que le contie
ne talus que impedi nenti et non admi
tendozum, q man de Citas a las partes pan
de Ver para q onora de los testigos, q as
di es, que mandava q mande q lo pame
de Enombre de n de testigos Sancha q
de Nubuan Juan de Mendola vez.
de la dha villa = de los don juanoe bo
Luis Pascura dor sin dia q el dho Juan
de Nuy que p me. et auan se dican por
de ficados testigos la dha = don b. p. e
cama de Luis = ante mi 11.

Redim.

Juan de laus Enombre de D. Alcazar
de Cito de sunoblica ep dalguia con ep cura
dor sin dia q. de la villa = digo, que es pliers
esta decimo de prueba. Concierto termin q da
vante el, m para que precede Saja suproban
ca en esta villa q los testigos que por suparte
hanc epores con los siguientes, San. de can
piacela = Martin de tenaja = Juan de la
3

Bar = Martin de tenaja = Juan de laus
Martin de Mendola = vezina de la villa
de onate q para que me cor se justifique la
pretension de m para que pido q sup. ad m
mande al dho dho Curador de dho dho
forme de la calidad q publica de las cosas
de los con fame alai. de dha nca de la noble
Villa de provincia de Guipuzcoa que es
de Justicia que pido q para ello sea Juan
de laus

de la Villa de la Merced de la Reyna
de la dha de mayo de 1571
de los dha de quatro años. ante mi
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha

por las dhas diferencias sembrados
 por parte de cada una de las dhas
 Enome nos acordamos con las ptes q
 Judiciales - Lo otro por que tambien en
 pechas sin pedimentos qparece n
 En cada una de las dhas cosas q
 lo dho dho con las ptes q
 de para ser pias a los dho
 Pontano a dho ptes q
 Pasas mandada en la dha
 Permiel tapido, que es de su bva
 La qual pta q se pte de m. nenti
 En dha de la dha de pte para

Probe
micho
 En la villa de Mondragon a diez y ocho
 dias del mes de junio de mill e sesenta e
 treinta e quatro años ante nuestro
 Alcaide Don Juan de Caracaz de la villa
 de Calatayuz ordinario en esta villa
 de Mondragon por el dho Sr. don Juan de
 Sena e mill e sesenta e tres años
 don Juan de Caraca de la villa de Caraca
 don indico de Sta Villa de parente de pe
 trion de Sta Villa de parente de pe
 en dha de Sta Villa de parente de pe
 de dho dha de parente de pe q se pte

Concluyas con el dho para su bva con
 teniendo e mudada con las dhas
 para para que de nos de las dhas
 las dhas de las dhas de las dhas
 En dho de dho de dho de dho de dho
 de dha de dha de dha de dha de dha
 de dha de dha de dha de dha de dha
 de dha de dha de dha de dha de dha

Interrog
 Las ptes q se pte de m. nenti
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas

1
 En dha de dha de dha de dha de dha
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas

2
 En dha de dha de dha de dha de dha
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas
 de las dhas de las dhas de las dhas

Francia el qual faviendo jurado en forma
deu da de la. faviendo lo Bego. e la Carta
Real de la Cruz en forma. Dizeo y en

1 a) Lo que en este
Muy Noble Rey. e de honoratissimo. Dizeo en
que en la dha. dadas para el. faviendo y tiene
procuracion de pleito. causa y esto responde

2 a) Mas por. e. de la ley. Dizeo que uhe dad
de la. e. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

3 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

4 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

5 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

6 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

7 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

8 a) que en paciente quien es. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

En Madaba de la dha. e. de la ley. de la. e. de la ley. de la. e. de la ley.

Haereticas que...
 conjeturas...
 i cana...
 noy...
 A Navon...
 noy...
 de sangre...
 Fortinea...
 A hica...
 hica...
 esta...
 noble...
 cana...
 creta...
 na...
 sab...
 de...
 Parte...
 con...
 do...
 no...
 ch...
 no...
 lo...
 go...
 sen...
 A...
 ca...
 que...
 mu...

Navian...
 can...
 qu...
 la...
 dan...
 co...
 am...
 his...
 k...
 Com...
 de...
 am...
 fri...
 A...
 rad...
 des...
 A...
 de...
 A...
 D...
 go...
 aque...
 sup...
 ste...
 Jud...
 Pre...
 qu...
 ve...

Quelques questions sur que l'ama et l'ea. aja
a 1. do terna en conuencio de l'esperance
2. Ma l'ama l'ejunna et l'eb y pater n.
3. Disoced. qui modis de l'adus et l'ead
Publico y nout. p. l'oz y l'ama de l'mur
4. l'adus. l'inque d'aracura Enconat. aya l'ib.
5. l'adus Enque sea fano. l'adus l'ic.
6. l'adus l'adombra. l'adus l'adombra
7. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
8. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
9. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
10. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
11. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
12. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
13. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
14. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
15. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
16. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
17. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
18. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
19. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
20. l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus

25
a l'adus qui sau y l'adus l'adus qui l'adus l'adus l'adus
b l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
c l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
d l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
e l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
f l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
g l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
h l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
i l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
k l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
l l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
m l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
n l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
o l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
p l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
q l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
r l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
s l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
t l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
u l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
v l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
w l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
x l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
y l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus
z l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus l'adus

Mate. Hugo sus es presentado por el d. de
 P. de la casa para impuesta de lo que se
 apodimienta y pregunta pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 1.ª La primera pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 2.ª La segunda pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 3.ª La tercera pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel

3.ª La tercera pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 4.ª La cuarta pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 5.ª La quinta pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 6.ª La sexta pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 7.ª La séptima pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 8.ª La octava pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 9.ª La novena pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel
 10.ª La décima pregunta del d. de Hugo de la villa de nel
 dixo que. In omni te ad d. de la villa de nel
 litigante y tiene noticia de pleito que traen
 de un noble e de la villa de nel con el p. de la
 de pimiento y procurador de la villa. En
 el nombre de qual auerido Jura de en forma
 de omnes per d. de Hugo de la villa de nel

Roberto de Burgos en forma para el
Alfonso de... de... de...

Don Joseph de Equicava Alcalde ordinario de la Villa de Oyarzun
deinvejas de hebreros de mil y setenta y cinco
Antemi
Juan de Lanuza

notificador - Enca Vica de Vergara Veinte y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
concluye - Enca Vica de Vergara Veinte y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
Antemi
Juan de Lanuza

- auto -

Enca Vica de Vergara Veinte y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
de mil y setenta y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
Antemi
Juan de Lanuza

+ Enca Vica de Vergara adice de marco de mil y setenta y cinco
de mil y setenta y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
Antemi
Juan de Lanuza

+ Enca Vica de Vergara El dia de mayo
de mil y setenta y cinco de hebreros de mil y setenta y cinco
Antemi
Juan de Lanuza

+ ~~En~~ ~~Nombre~~ de Licau E nee de lexto conee conee
 de esta villa de Vergara y su fin d'ico ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo}
 digo que esta causa esta recuirda a ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo}
 para mayor Justificacion de mi yntento
 Combien ami de ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo}
 e senio de fumag. y de e purgad de la villa de
 onate como subcesor En los Registros y papeles
 deffran de ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo} ~~duo~~ ^{duo}
 de la caueca y pie de ca lista y muestre de Armas
 que enea de Salvia de hio de los veanos
 Cavalleras hijos de alpo de ca de ano de mill y
 quinientos y setenta y nueve poniendo al alcaide
 Los nombres que se hallaron de los de ca de villa
 de Licau mis pasados y deudas dando de ofe
 de como se figure a la de Salista otra aparta y
 separadamente de los labradores y que entre
 ellos no se hallan ningun de los de la pelli
 de Licau ni del ubia tocarse ami a que ama
 tenas y asi mismo el dho miquele Garitan
 me de testimonio de como esta en su poder
 unahidalgua de litigo y de como un de
 cortequi mi a que lo mateno con ynfexion
 del dho miquele de dmi su dho y mi y not
 ficacion y de la Sentencia auto que salio con
 fue notificaciones y de lo y sup. ad n
 mande librar su ca requisitoria para compu
 sar los dho recados con citacion de los dho
 Pido Justicia y para ello

Yo Juan Garcia de Vergara
 Escribano

6
 7

Libre de la cartaneguiatoria de sepie, ponce de leon
y de don sephie de puzanae a caldeordinario de la
villa de Bergara en ella a diez y seis de marzo de mill e
quien e y sesenta y nueve años =

U. E. Com. qualif.

Antemi

Joan de la Cruz
X

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Andree de la Cruz En el D. leito de vecindad
Conce. Conce. de esta villa de Bergara y su
sindico procurador general ha por ante m
Presentacion Confuramento En lo favorable
de la Pronuncia Dormi Secha
ante la justia ordinaria de la villa de
Onate Condequifitoria de m y citacion
de los sindicos = D. id. Dupli. Co. adm
manchacer. D. publicacion de carne
de el al para alegar. D. id. Justicia
Conce. tal y para ello. D. id.
Otrosi presento Conce. mismo juram
Los recados compulados En la dha
Villa de onate tambien con requisit
ria de m y Citacion contraria y a
mismo los testimonios de los baupti s
mas para que todo se junse En este
pleyso y p. de Justicia. D. id.

m
w
E
u
bn
na
mo
w
ano

Destinado Al indio procurador general y consentiendo en la pu-
blicacion de las fianças sea por esta y qualquiera
No. Juan. don Joseph de Equival al deordin. de la Villa de
Vergara quella a veinte y seis de marzo de mill y seis cientos y
setenta y nueve años
J. P. Equival

Antemi
+
Juan de la Cruz

En la Villa de Vergara a veinte y seis de marzo de mill y seis.
Presenta Juan de la Cruz no tiene el sobredito a
Martin de la Cruz indio procurador general del Condo
de esta Villa y de la villa que consiente en la publicacion de las
fianças que se presentan y lo firme =

+
Juan de la Cruz

38
En estas partes se examinaron los testigos y fueron presentados
por parte de Andres de Licaur en el pleito de Verdad que trata con
el concejo de la Villa de Vergara y su indio procurador general =

1. Si en la m. si no van a las partes litigantes y si no daron
a Juan de Licaur y Maria Juan de Coscortegui su mujer
Padres del articulado ya Gregorio de Licaur y Catalina
de Cuba su segunda mujer a aquellos paternas suyas todos
Vecinos que fueron de la Villa de Vergara, ya Martin de
Coscortegui y Maria Miguel de Guiridi su mujer a aquellos
maternas de los articulados vecinos y fueron de la Villa de
Legaspi ya Pedro de Licaur y de la Villa de Mondragon
primos hermanos de los articulados Andres de Licaur y si tienen noticia
de este pleito y de la casa de Licaur sita en la Villa
de Aindoaín y.

2. Si fueren aquellos dchos Gregorio de Licaur y Catalina de Cuba
fueron marido y mujer legitimam. casados segun orden
de la S. Madre y de la S. Roma y de su matrimonio tuvi-
eron por su hijo legitimo al dho Juan de Licaur Padre del
articulado, y le criaron y alimentaron y portales fueron
hauidos y tenidos y comunmente reputados y.

3. Si fueren aquellos dchos Martin de Coscortegui y Maria Miguel
de Guiridi fueron marido y mujer legitimam. y de su matrimo-
nio por su hijo legitimo a la dha Maria Juan de Coscortegui
madre del articulado, y la criaron y alimentaron
y portales fue hauido y tenido y reputado comunmente y.

4. Si fueren aquellos dchos Juan de Licaur y Maria Juan de Cos-
cortegui fueron casados y velados segun la ley m. de su matrimo-
nio por su hijo legitimo al dho Andres de Licaur articu-
lado, y le criaron y alimentaron y portales fueron y son
hauidos y tenidos y comunmente reputados y.

5. Si fueren Pedro de Licaur y de la Villa de Legaspi
y de Maria de la Villa de Mondragon su mujer y nietos legitimam.
de los dchos Gregorio de Licaur y de Maria de Ariztegui
su primer mujer y por sus nietos primos hermanos

Licen. Don Joseph de Epriacanal Alcalde
 Ordinario de la Villa de Oropesa de su jurisdiccion haçe saber
 a los señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Oriate y
 otras quales quier partes y sus lugares y venientes y a cada
 uno y qualquiera de ellos q. el dho. Sr. D. Juan de Oriate
 entie. Andree de Licaur morador en esta Villa de
 Oropesa se el Concep. de los cañ. hijos dalg. de la
 Villa de Sanfundi de su indico procy General de la otra
 sobre q. pretende el dho. Andree ser admitido a la
 vecindad officios y honores de esta d. Villa diciendo
 ser hijo dalg. de su padre el Sr. D. Juan de Oriate. q. la causa
 esta recivida a pueua con termino de Doç dias
 que corren y se cuentan de la fecha desta carta
 y de pedim. del dho. Andree de Licaur mande dar
 y d. de la pres. y por la qual se pare del Rey
 nro. Sr. a Justicia administ. e. de la d. y
 requiero a Vms. y de lamia a los dho. Andree q. pre
 sentandose Estami carta por parte del dho. Andree
 de Licaur. la mande aceptar y Cumplir y que
 por anse su. de su jurgado de los examenes los
 testigos que por la dho. parte fueren presentados
 al thenor de la pres. de la dho. causa q. se me pre
 sentado. q. se martara y de las generalis de la ley
 q. haçen de las de mas pres. y repreguntas a
 las necess. de la dho. y de nra. con suficiencia
 de sus dichos procediendo el juram. y solemnidad
 necess. q. constando estar notado el dho. indico
 procy. Gen. para si le pareciere se all. pres. al Ver
 jurar y conocer de los dho. testigos y a poner su su. y
 acompañado q. si no pareciere a la ora signada si pro
 ced. a fine a hazer la p.ouancia. La qual checha signada

Genralfforma Mandaron Nros. Entregar Original
naemonse conestami carta de demas autos acada pax
paratiaer presentas Capemi en el dho Plejo pagand
los derechos devidos que en lo anfr hauer mandary
Cumpli ad ministraran Nros. Justicia y pax
Lo mismo Oficiendo de locacion Dada en la dha
Villa de Vergara a doce dias del mes de Mayo
de mill e setenta y nueve años =
Juan de Larrea

Juan de Larrea

En la villa de Vergara a doce dias del mes de Mayo
de mill e setenta y nueve años. Yo el Sr. D. de
Pedro de la Parra Cite con esta carta Requiritoria
hago a todos y a cada uno de los señores de esta villa
concejo de los caudales hijos de esta villa
en su persona. Para que si le pareciere se allegue a media
de noche, a las diez y una de la mañana a ver jurar
y conocer de las dhas. cosas en presentas por parte
de Alfrisco de Baza para su provanca y de los dhas
quesos en las demas partes necessarias durante
el termino de capienda y poner sufficient. de compania de
dos o tres el dho. sindaco y lo loga y se dan oportado
de firmo =
Martín de Baza Juan de Larrea

Aceptase esta Requiritoria en quanto lugar de
dicho y cumplan lo contenido en ella: Ante

91
Yo el Sr. D. Juan Antonio de San Antonio de San Antonio de esta
villa de Vergara y de su jurisdiccion por el dho. dho. dho.
en ella a catorce dias del mes de mayo de mill e setenta y
nueve años =

Don Juan Antonio de San Antonio
Juan de Larrea

En la Plaza de la Villa de Vergara a diez y siete
de mayo de mill e setenta y nueve años. Yo el Sr. D. Juan Antonio de San Antonio de San Antonio de esta
villa de Vergara y de su jurisdiccion por el dho. dho. dho.
en ella a catorce dias del mes de mayo de mill e setenta y
nueve años =

Yo el Sr. D. Juan Antonio de San Antonio de San Antonio de esta
villa de Vergara y de su jurisdiccion por el dho. dho. dho.
en ella a catorce dias del mes de mayo de mill e setenta y
nueve años =

de dho. de parr. el dho. serui alcalde como
y ruius. Juramento sobre la señal de la Cruz
de la Vera y promission de decir la Verdad en lo
que fueren preguntado. y suplicas y ruius. hi
cuerpo dho. su padre y ruius. le demande y ruius.
el dho. alcalde como el serui de que dho. fe
riendo ruius. D. Martin de entegui procurador
Francisco de esauari. Regio. de esta villa.

Don Juan Antonio
de esta villa

Comi
Miguel Santoro

Provincia de Aragón de Huesca.

El dho. Miguel de Huesca de dho. de la casa y solar de un apellido
Viejo desta villa de dho. ruius. presentado por Andres de
Lecau para en prueba de lo contenido en su articulado y pleyto
que trata con el conde de los Camalleros. fijos de los de la Villa
de Vergara. En ruius. procurador general. Joviano del Reino
Mismo que tiene el dho. ruius. presentado por el dho. articula
do dho. de parr. le ruius.

Ala primera pregunta dho. que como al dho. Andres de
Lecau articulado no como a Martin Perez de los ruius. de
tico procurador general de la dho. villa de Vergara. Dho. ruius.
lo ruius. bien de Juan de Lecau y Maria Juan de la corte
que son ruius. padre legitimo del articulado ruius. que
fueron desta villa de dho. ya de ruius. Juan bien como
apido de Lecau. ruius. de la villa de ruius. padre
legitimo del dho. Andres de Lecau. En ruius. a la
villa de Lecau. Catalina de Cuba. In ruius. ruius.
ya Martin de la corte y Juan Manuel de ruius. ruius.
por ruius. padre y ruius. del dho. articulado ruius.
que fueron desta villa de dho. y de la de ruius. ruius.
ruius. de ruius. ruius. ruius.

Alas generales de la ley declaro ser de ruius. de ruius.
ruius. ruius. ruius. y ruius. ruius. de las dho.
partes que ruius. ruius. las dho. preguntas de la ley.

Ala segunda pregunta dho. que ruius. ruius. ruius.
ruius. de ruius. dho. ruius. de Lecau y Catalina de
Cuba fueron ruius. ruius. legitima ruius. ruius.
ruius. ruius. de la Santa ruius. de ruius.
de su matrimonio ruius. por ruius. legitimo al dho.
Juan de Lecau padre del articulado y por ruius.

3

hombres y mujeres reputados comunmente que sus pades
Ala tercera pregunta dize que animo sabe que dize que
hauer sido dicho por publico en esta villa que el dho Martin
de los corcos y Maria en un de quidi fueron mandados
por los dho y de su matrimonio y procrearon por
su vida y ultima esta dha Maria Juan de los corcos y
de del dho articulado y portal fue hauida y criada re
putada comunmente que sus pades

4

Ala quarta pregunta dize que sabe que el dho Juan de
Licau y Maria Juan de los corcos fueron mandados y
ultima yente segun orden de la Santa madre y el dho
matrimonio y procrearon por su hijo legitimo
al dho Andres delicia articulado y portal fue hauida y
criada comunmente que sus pades y por tales fueron y son
hauidos y reputados comunmente que sus pades

5

Ala quinta pregunta dize que animo sabe que el dho pe
dro delicia y su hijo legitimo de pedro delicia y de maria pe
rez de viarte y su mujer y otros que fueron desta villa y
fueron aqui en el dho conocio trato y comunico por hauer vi
uido en la caperia de eralla del barrio de venecano cerca de
delicavalle de este conocio y sabe que el dho pedro delicia mayor
y Juan delicia padre del articulado fueron hermanos legitimos
por parte de padre y portalis no tratar y comunicaron y por ta
les fueron hauidos y reputados comunmente y condes
Notario y portalis tiene sido yentado el dho que el dho pedro y
Licau mayor fue hijo legitimo del dho Pedro de Licau y de Ma
ria de Andraquin su mujer y primeras nupcias y portalis dize
que el dho Andres delicia articulado y portalis fue hijo legitimo
de Mendracon su primer hermano y tiene noticia
que el dho pedro delicia mayor su idalonia Nobleza y limpie
za de Sangre ante la Justicia hereditaria de la dha villa
de ruan draban para arrendar dize en ella que sus pades

6

Comun tal hijo del dho de Sangre christiano Viejo y limpio a que su
ran admitido ni admiten los que no tienen las dhas calidades y ams
por abundamiento y permite a los autos de la dha y de galicia que
sus pades

Ala sexta pregunta dize que sabe que el dho Andres delicia ar
ticulado por si y los dhas sus padre y avuelos paternos y maternos
y demas ante pasados es notario noble dho de Sangre de
Solano Conocido y tiene noticia de dhas que es descendiente
de las Casas Solano delicia yita en la villa de andraquin y de
los corcos en la de ligaz yia de la muy noble y muy leal provincia
de que puz con y con dhas hijos dize y de dhas dhas dhas
hauidos y son admitidos en esta villa de dha y demas partes
dnde an vido y viven a las arrendamientos y demas
honras a que solo se admiten y admiten las notarios hijos dize
y dize en esta y opinion fama y reputacion an estado y estar
quien y pacifica mente sin contradiccion alguna y dize hauidos
y dize publica voz y fama y opinion y opinion que sus pades

7

Ala septima pregunta dize que tambien sabe por ser publico y no
torio en esta villa que el dho Andres delicia por si y sus pa
dres y avuelos y demas ante pasados paternos y maternos por
todas las dhas de christiano Viejo y limpio de toda yaca de dha
y de dha y de Castiados por la Santa y quinquen y de otra Ma
la y gravada dize y portalis anuido y son hauidos y repu
dos y reputados comunmente sin causa en contrario que
sus pades

8

Ala octava pregunta dize que sabe por ser publico y no
torio que el dho Andres delicia yta en la villa de ruan draban
mente con Mariana de narbaiza y natural originaria
de la dha villa de ruan draban de quidi y de otra parte
parte y de su matrimonio y dize por sus hijos legitimos
y dize y dize y Juan delicia y dize este dize

Aldho Anthon de l'auy por hauele visto y comunicado en esta villa
muchas veces y cito responde

Ala ultima pregunta dexo que qual que adho esta l'edad lo cargo
del dho Juramento en ello se firmo y califico y lo firmo =

En Juan Antonio
de la Cruz y Cortes

Nicolas deliciasal del

En un
Nicolás deliciasal del

El dho domingo de velar d'auy de la villa de l'auy de l'edre de l'auy
no desta villa de d'auy todos presentados por el dho Pedro de
l'auy para su procurador de l'auy del Juramento que tiene
hecho segun pregunta de el articulo de punto sig

1. Ala primera pregunta dixo que conoz al dho Andres deliciasal
Licenciado y no conoze al dho procurador general de la villa de
l'auy y conoze a Juan de l'auy y Maria Juan de las cor
tes su mujer padre del articulado y a Maria de las cor
tes y Maria Miguel de garrido su mujer apud Maternas Juan de
l'auy se acuerda haue conocido a Pedro de l'auy y Catalina
de cubia pero tiene noticia de d'auy que fueron aquellos por
tes del articulado vecinos que fueron desta villa y de la
de l'auy y a un buen conoze a Pedro de l'auy vecino de
la villa de Montdragon primo hermano del dho Andres
de l'auy y tiene noticia de este pleito y de la villa de l'auy de l'auy
carrs l'auy en la villa de ardeyon y cito responde

2. Ala segunda pregunta de claro su edad de ochenta y tres años
poco mas o menos y quise pariente de las dhas partes litigantes

Nada escusa las demas preguntas generales de l'auy

2. Ala segunda pregunta dixo que sabe por haue visto decir
que el dho Juan deliciasal fue hijo legitimo de los dhos Gre
gorio deliciasal y Catalina de cubia su mujer ha habido y pro
criado de su matrimonio estando casado legitima mente se
gun los d'auy de la Santa Madre Iglesia Romana y que
le criaron y alimentaron y por tal fue hauido tenido y reputa
do comun mente como es notorio en esta villa que responde

3. Ala tercera pregunta dixo que sabe que los dhos Martin
de los corques y Maria Miguel de garrido fueron marido y mu
jer casados y volados legitima mente y de su matrimonio
se criaron por su villa legitima a la dha Maria Juan de las cor
tes madre del dho articulado y por tal fue hauida y tenida
y reputada comun mente reputada como asimismo es publico y notorio y cito
responde

4. Ala quarta pregunta dixo que asimismo sabe que los dhos
Juan deliciasal y Maria Juan de las corques fueron casa
dos y volados legitima mente como marido y mujer de la
Santa Madre Iglesia Romana y de su matrimonio se criaron por su villa
legitima al dho Andres deliciasal articulado y le criaron y ali
mentaron y por tal fue hauido y tenido y comun
mente reputada como es publico y notorio en esta villa que
responde

5. Ala quinta pregunta dixo que sabe que el dho Pedro deliciasal
es hijo legitimo de Pedro deliciasal y Maria Perez de Uriarte
su mujer vecinos que fueron desta villa y de sus
mas este testigo conoze y comunico en su tiempo y tiene
noticia por haue visto decir que el dho Pedro deliciasal vecino
de Montdragon es hijo legitimo del dho Gregorio deliciasal

De Maria de Arribas suprimida su mujer e por esta
con primo hermano del dho Andres de Licaur articu
larite. El qual dho Pedro de Licaur legitimo e primo suyo del
una nobleza e limpieza de sangre ante la Justicia de
dinaria de la dha villa de Moradragon en contradiccion con
lo que el dho procurador general della dha villa de mill
e cincuenta e treinta e quatro e fue mandado admitir
alla vecindad de la dha villa e con efecto fue admitido
como consta por los autos de la dha diligencia a que se re
sponde. Queda. Queda.

6 La sexta pregunta dize que sabe por haver oido decir
por publico e notorio en esta villa que el dho Andres de
Licaur articulo tiene su descendencia de la casa e solar
de Licaur de la villa de andoain e que por su padre e sus
padre e abuelo e demas antepasados es notorio nobleza
e de los de sangre de solar coronado e por talis han sido
e son han sido e son e por talis dho Juan de
Licaur padre del articulo e el dho Pedro de Licaur me
jor su hermano como talis hijos de los nobles siendo ad
mitidos alas elecciones de oficios de la republica a su anteceden
cia e cofradias e demas honores a que solo sean admitidos que
admiten en esta villa la notoria nobleza de los de los
que no son en esta opinion fama e reputacion en esta
de esta villa e de otras partes donde se
viven e viven guardando e sus todas las franquicias
e libertades que los dhas nobles de los que
ta e publica mente e sin otra dize algunas de las dhas

7 La septima pregunta dize que sabe que el dho
Andres de Licaur es hijo de su padre e de su madre
e de sus antepasados e maternos e de todas las cosas es dho

Don Vasco Limpio de la casa de Arce e de Castilla
dos por la Santa Inquisicion e de otra reputada secta e por
talis han sido e son han sido e comun mente se
putados sin cosa en contrario que se responde.

8 La octava pregunta dize que sabe por haver oido decir
que el dho Andres de Licaur articulo esta casado legitimo
mente con Mariana de Navarra natural de la villa
de Vergara e de su matrimonio tiene por sus hijos legitimos
a dho Juan de Licaur que se responde.

9 La ultima pregunta dize que sabe que adho es la verdad lo que
es del dho Juramento en el dho testamento e confirmo por
que dize no aver.

En Arca de Licaur
Juan de Licaur
Casado
Juan de Licaur

10 El dho Joseph de Arce dueño de la casa e solar de Arce
del barrio de Arce vecino de esta villa de donde tengo pre
sentado por el dho Andres de Licaur para en primera de lo con
nido en su articulo de la casa del Juramento que tiene e es
siendo preguntado de puro lo siguiente.

11 La primera pregunta dize que conoce al dho Andres de Licaur
en quetenga: que conoce a Martin Lopez de Licaur su
co procurador general de la villa de Vergara: e lo conoce
a Juan de Licaur e a Maria de Licaur de los dhas su
padres del articulo: e lo conoce a Gregorio de Licaur
e Catalina de Licaur su mujer e en su vida e en su

De Martin de la corte que y Maria miguel de guen de
sumos vecinos, patronos y moradores del dho dho
culante deinos que fueron de esta villa de oriate y
de la de lascaña = y como arbitro a Pedro delicau
vecino de la villa de mondragon primer hermano
del dho Andru delicau. y tiene noticia de dho
y de la casa solar delicau dea en la villa de aindain
y dho repardi.

1. A la primera pregunta dize que tiene noticia de cin-
quenta y ocho años poco mas o menos y que no se pa-
rece de la dha parte que litigan respecto a la
dima prujuna general de la villa de dho repardi.

2. A la segunda pregunta dize que tiene noticia
de que se haun y do dize a su mayor y anciano
que los dho Gregorio delicau y catalina de la bria
fueron en unido y mujer legitima mente casa-
dos y de su matrimonio tuvieron procreacion por
el dho legitimo al dho Juan delicau padre
del articulado y le criaron y alimentaron y como
tal fue criado y tenido y comunado y repudiado
como es notorio y dho repardi.

3. A la tercera pregunta dize que a quien tiene
noticia muy individual que los dho Martin
de la corte que y Maria miguel de guen de fueron
marido y mujer legitimos vecinos de la villa de
legaspi y tambien de esta villa de oriate y de de ma-
trimonio tuvieron por dho legitimo al
ala dha Maria joan de la corte que y madre del
del articulado y portal que dize y tenido de
como es notorio y dho repardi.

4. A la quarta pregunta dize que sabe que los dho
Juan delicau y Maria joan de la corte que y

fueron casado y rebado legitima mente como manda
la santa madre iglesia de roma y de su matrimonio
tuvieron por dho legitimo al dho Andru de
licau que litiga y le criaron y alimentaron y como
tal fue criado y tenido y comunado y repudiado
y como es notorio y dho repardi.

5. A la quinta pregunta dize que a quien sabe que el
dho Pedro delicau es hijo legitimo de Pedro delicau
y de Maria joan de vinas sumos vecinos que fueron de
esta villa y a di fines aqui me dize que el dho Pedro de
esta villa y comunicacion por haber sido de jurato en una
vicindad y paraiso y el dho Pedro delicau mayor y
el dho Juan delicau padre del articulado fueron
hermanos legitimos por parte de padre y por parte
fueron criados y tenidos y repudiados comunado
y como tal es notorio que se trata en un caso de cir-
cunstancia que el dho Gregorio delicau padre de
mum de los dho Juan y Pedro delicau fue
casado en primera nupcias con Maria joan
de aristequi aguilera y ma en de los dho Pedro de
licau. Por lo qual los dho Andru de licau de
articulado y Pedro delicau vecinos de la dha villa
de mondragon son primos hermanos como es
del dho Gregorio delicau aunque de diferente ma-
dre. Y tambien a y dize que el dho
Pedro delicau litiga y proes de dha villa de oriate
y la impetra de sanjo elanio de mull y vecino
y treinta y quatro ante el dho dho de mull y
de dha villa de mondragon en contradiccion de
con el dho procurador general de la villa y que
mandado admitir y admitido a la villa de oriate
del dho de dha villa como consta por lo que
del dho de dha villa aque seromide.

6
 A la sexta pregunta dixo que sabe que el dho
 Andru de licaua articulado por si y los dho
 y aguelos y demas articulos es notorio no lle
 vido dalgos de sangre y portales hanidos y genidos
 en esta villa de licaua y demas parte donde se
 viudo. y de otros no sabe. Sabe de licaua pa
 ra el qualigen y al dho Pedro de licaua mayor de
 humano como tales. hijo dalgos no lle viudo
 admittido. en esta villa de licaua y demas
 de la republica ayuntamiento. conpadi ay
 demas en que aque dho se an admitido y
 se admiten los notorio. hijo dalgos es duim
 do alor que no son = y sine notoria de que
 que el dho Andru de licaua sepa de su padre
 y aguelos son de condicione y proce dho. de la
 cau se dar de licaua dho en la villa de licaua
 sin que en la muy noble y muy libre ciu
 dad de su jurisdiccion. y comotale. se les guarra
 y guardan las sangres y excoçionu y linage
 de quales demas dho dalgos de tal p
 se en forma y reputacion en esta villa
 estan en muy largos años. quitay por fin
 miente sin contradiccion alguna como ellos
 y notorio y de su pende

7
 A la septima pregunta dixo que el dho Andru
 de licaua que le traja por su padre
 y aguelos y demas ante parados y patentes y
 notorio por todo las limas es christiano
 de su limpio dho de raça de su padre y
 y de coligado por la santa Inquisicion y
 con mal y reputacion y portales en
 dho y son hanidos y temidos y reputados
 comun miente en esta villa de licaua y
 de su pende

8
 A la octava pregunta dixo que sabe que el dho
 Andru de licaua esta casado legitimo con Ma
 riana de mainica natural y legitima de las
 y de villa de licaua de muchos años. a esta parte
 y tiene notoria que tiene un hijo natural y legitimo
 por su hijo. legitimo de Antonio y Maria
 de licaua y de su pende
 A la novena pregunta dixo que sabe que el dho
 y de questo es la villa de licaua y de su pende.
 es de nullo sepa y ratifico y legitimo.

Juan Anson
 Regencia y asy Joseph de Aguirre
 Casado
 Miguel de Santan

1
 El dho Juan de villa de licaua de la causa solar de mendia benta de
 como desta villa de licaua presentado por el dho Andru de
 de licaua para su pende. de su pende del juramento que tiene como
 siendo preguntado por las preguntas del articulado de punto de
 A la primera pregunta dixo que conoce al dho Andru de licaua
 que le traja y no conoce al dho procurador general de la villa de
 Virginia = y conoce al dho Andru de licaua y Maria de las corte
 que su mujer. La Maria de las corte y Maria muel de
 de su pende de su padre y aguelos notorios del articulado
 y de su pende de su pende de licaua y de su pende de Cuba su
 mujer que tiene notoria deudas que fueron aguelos
 y de su pende de licaua y de su pende de licaua que
 fueron desta villa y de la de licaua = y de su pende

Tambien a Pedro delicauer vecino della villa de mondragon
primero hermano del articulante. Quien noticia desta villa
de la casa solar delicauer sita en la villa de andarun pro
oídas de esto responde

Alas preguntas della ley de clero por de hudad de seientay
nuebe años poco mas o menos y que no es pariente de nin
guna de las dhas partes litigantes ni se con las demas
preguntas generalis della ley

2. A la segunda pregunta dize que tiene noticia por haver
oído decir a sus mayores y ancianos que los dhas Pe
dro delicauer y Catalina de Cuba fueron Marido y
Muger legítimos y de su matrimonio tuvieron y pro crea
ron por su hijo legítimo al dho Juan delicauer padre del
articulante el qual y sus descendientes y posteridad fue haui
do y tenido y conueniente reputado como un notorio
de esto responde

3. A la tercera pregunta dize que sabe que los dhas Martin
de los corrales y Maria miguel de quiri fueron Marido
y muger casados y velados como se usaba la costumbre
de aquella casa y de su matrimonio tuvieron por su hija
legítima a la dha Maria Anton de los corrales madre del
dho articulante y por tal madre y su hijo fue haui
do y tenido y conueniente reputado como un publico y no
en esta villa de donde fueron vecinos siendo primero
en la villa de legor sea de esto responde

4. A la quarta pregunta dize que sabe que los dhas Juan deli
cauer y Maria Anton de los corrales fueron Casados y velados
legítimos y de su matrimonio tuvieron por su hijo legítimo
al dho Andres delicauer articulado el qual y sus descendientes

Juan y portales fueren y son hauidos y conueniente
reputados como un publico y notorio en esta villa de mondragon

5. A la quinta pregunta dize que tambien sabe que el dho Pedro
delicauer es hijo legítimo de Pedro delicauer y de Maria Perez
de mondragon y primo hermano del dho Andres de
licauer articulado por ser hijos de hermanos y nietos del
dho Pedro delicauer el qual tiene noticia el tiempo fue
Casado dos veces suprimida con Maria de arastegui y de
este matrimonio tuvo por su hijo legítimo al dho Pedro
delicauer mayor y de segunda nupcias con la dha Cata
lina de Cuba y tambien tiene noticia por haver oído de
cia que el dho Pedro delicauer menor hijo y primo suyo
de alguna nobleza y honrra de ser yre ante la Justicia de
dicienda de la villa de mondragon en caxa de dho dho con
el Sindico pro curador General de ella dho de mondragon
cientos y treinta y quatro y fue mandado admitir a la
vecindad de la dha villa y con efecto fue admitido y al
abundancia de officios y honras de los hijos de la casa como tal
hijo de la casa abundancia de honras de los autos
de la dha villa de mondragon de esto responde

6. A la sexta pregunta dize que tiene noticia por haver oído de
cia que el dho Andres delicauer articulado por su padre y su hijo
es descendiente de la casa solar delicauer
sita en la villa de andarun de la muy noble y muy leal prouin
cia de castilla y leon noble y de la casa de san gregorio
sabe que el dho Andres delicauer y el dho Pedro
mayor como tal hijo de la casa fueron admitidos a los ayuntamientos
de esta villa y de las honras de esta villa aque en
comunicar a los que residen en las dhas Calidades y conueniente
y conueniente forma y repeticion mandado y conueniente de
tantos años guardando y cumpliendo todas las franquicias
libertades que a los de esta villa de mondragon quita y pacifica

Mente y sin contradiccion alguna esto responde
7. - Alla septima pregunta dize que sabe que el dho Andres delicia
no por si sus padres y abuelos y demas antepasados pater
nos y maternos gozaron las lineas es obrinarios viero limpio y
ro da Vaca de ludy y mora y de Castigadas por la Santa inq
uicion y de otra mala y repromada eta y por tales causas y
hombres y tenidas y comun mente reputadas sin que en
contrario esto responde

8. - Alla octava pregunta dize que tiene noticia por haber oido
dize que el dho Andres delicia y Mariana de marbana de
legitima muger natural y legimaria della dha villa de Ber
ra vienen por sus hijos legitimos a Antonio y Juan y en dha
causa esto responde

Alla ultima pregunta dize que lo que adho es la verdad lo ca
ra del dho Juramento emillo sea firmo y ratifico y ratifi
cimo por que dizeo no saber

Don Juan Antonio
Sepalia y arta
Cami
Miguel Baritana

1. - El dho Miguel de valencayguo vecino de esta villa de ornatte
Morador en la Caseria de creilla testigo presentado por el dho
Andres delicia para en primera dha Contienda en un articu
lado vocado del Juramento que tiene fecho siendo procurador
de despues lo siguiente

1. - A la primera pregunta dize que conoce al dho Andres delicia
articulante y a sus hijos a quien porer de la randa y dizeo que
curador general della villa de Berroca - y conoce a Juan delicia

un padre del dho Andres y no conozio alio demas que refiere la
Pregunta excepto conoze Pedro delicia vecino de la villa de
San dragon primo hermano del dho Andres delicia y tiene
noticia de este plito esto responde

- Alla generalis della ley de claro ser de edad de seruan y tres
meses gozaron vimeros y quince y pariente della dha portu noble
y con las demas preguntas generales della ley

- Alla segunda pregunta dize que no la sabe esto responde

3. - Alla tercera pregunta dize que tiene noticia por haber oido dizeo de
sus padres y de otros onces que la dha en un tiempo de la corte y de
otras de otros fueron marido y muger casados y velados legi
tima y unte y de su matrimonio y unieron por su hija legitima de la
dha Maria Juan de la corte y madre del dho articulante
esto responde

4. - Alla quarta pregunta dize que sabe que el dho Andres delicia
no es hijo legitimo de los dho Juan de la corte y Maria Juan
de la corte y su muger habido y prociado de un matrimonio
no estando casados legitima y unte aunque este testigo
conozio a la dha Maria Juan sabe por ser publico y notorio
lo suso dho y no al dho Juan y Andres delicia tratarse
de padre e hijo y portales fueren y son habidos y unidos y comun
mente reputados como en el dho esto responde

5. - Alla quinta pregunta dize que asi bien sabe que el dho Pedro
delicia es hijo legitimo de Pedro delicia y del dho
peroz de vriante su muger y unte que fue con de esta
villa y morador en dha Caseria de creilla a quince
de mayo conozio nato y comunico - y sabe que el dho Pedro
delicia madre y Juan delicia padre del articulante
y Felipe delicia todos sus libertades de Berroca y por
tales fueron habidos y unidos en esta villa aunque dizeo

No tiene noticia de su padre por haver muchos años que se
hicieron por no haber alcanzado a conocerle ni a su hijo y sabe que
el dho Andres delicias y Pedro delicias vecinos de la dha
villa de mendocin son primos hermanos: y sabe tambien
que el dho Pedro delicias legitimo y primo suyo y de alguna nobleza
y limpieza de sangre ante la Justicia ordinaria de la
villa de mendocin encontrado con el Jindico
procurador general de la para la admision a la vecindad de
la dha villa que se refiere a los autos de la dha villa y esto
responde

6. A la sexta pregunta dize que sabe por haver oido decir de sus
padres y de otros viejos y ancianos que el dho Andres delicias
particularmente por su y el dho Juan delicias su Padre y de otros
ante pasados a nuestro noble hijo de los de sangre descendiente
de la casa solar delicias sea en la villa de mendocin de la
muy noble y universal provincia de su parte fueren
y son haviendo y tenidos en esta villa y en las demas partes de
su jurisdiccion: y se sabe que el dho Juan delicias padre de los
dho y de los dho sus hermanos como todos ellos de los de
quien admitidos en esta dha villa de sus antepasados y de otros
y de mas honores a que solo admiten la notoria limpieza de
excluyendo a los que no son y en esta parte se tiene fama y
reputacion han estado y estan quietos y quietos y quietos
sin contradiccion alguna como el dho publico y notorio y esto responde

7. A la septima pregunta dize que el dho Andres delicias por
si sus padres y abuelos y de mas antepasados paternos y ma-
ternos por todas lineas es christiano viejo limpio de toda daga de
Judios moros y de castigados por la santa inquisicion y de otras
la y reputada recta y por tales haviendo y son haviendo y teni-
do reputados como muertos sin su conocimiento y esto responde

8. A la octava pregunta dize que sabe por haver oido decir que
el dho Andres delicias que legitimo sea en la villa de mendocin
y con Mariana de castro y de sus matrimonios tiene por sus
hijos legitimos a Pedro y Juan delicias y esto responde
9. A la novena pregunta dize que sabe que adho en la verdad se cargo
del dho su juramento en la cañonera ratifico y lo firmo

Don Juan Andres Miguel de la Cancalegui
y Juan y Juan

Don Juan Andres Miguel de la Cancalegui

10. A la diezma pregunta dize que sabe de la casa
de los dho de bidabain en el barrio de Beuano señores
de la villa de mendocin es legio procurador por el
dho Andres de la casa para su procuracion se cargo
del su juramento que tiene en siendo preguntado
por las preguntas debidas en la villa de mendocin
11. A la onceava pregunta dize que conoce y conoce
a los contenidos en la pregunta excepto al Jindico
procurador general de la villa de mendocin que no conoce
y tampoco conoce a Gregorio delicias que es el
de la casa de su segunda mujer a guisa de padre del dho
Andres delicias que legitimo tiene noticia de que
pleno y de la casa de los delicias por haver oido
decir que sea en la villa de mendocin y esto
responde

12. A la doceava pregunta dize que sabe de la verdad de
las Generales de la villa de mendocin de la verdad de

Resent y nunciario. poco mas en un... que no se
rionte de las dhas parte que liti... en
la dema pregunta general...
2. Ala segunda pregunta dize que tiene noticia
cierta de la que el dho. Juan de la Cruz
Arriolante fue hijo legitimo de los dhos. Gregorio
delicau y Catalina de Cuba sumuger hauido y
procedido de matrimonio estando casado, legi-
timamente y portal fue hauido y tenido y co-
munmente reputado y esto responde

3. Ala tercera pregunta dize que asien tiene no-
ticia individual que la dha. Maria de la Cruz
tegui madre del dho. Arriolante fue hija legitima
de los dhos. Martin de los cortegui y Maria de Juana
gundi de muger hauida y procedida de matrimo-
nio y portal fue hauida y tenida y reputada
comunmente con el dho. Martin de la Cruz
Sauerido vecinos en esta villa siendo por quinos
entacada de acuerdo y arbitrio notoria
y testigo que los dhos. Martin de los cortegui y Maria
de Juana de muger fueron vecinos de la villa de las
primero que se ha de ver de los conojo el
testigo y esto responde

4. Ala quarta pregunta dize que sabe que el dho.
Andreu delicau es hijo legitimo de los dhos. Juan
delicau y Maria de los cortegui sumuger hauido
y procedido estando casado y delado segun he-
ber de la santa madre de la villa de las
crianza y legitimacion y portal fue hauido y
hauido y tenido y comunmente reputado
como asien y publico notorio en esta villa y
esto responde

5. Ala quinta pregunta dize que asien sabe que
que el dho. notario que Pedro de la Cruz de los
villa de Mondragon es hijo legitimo de Pedro de
licau y de Maria de los cortegui sumuger y tiene
noticia que es nieto de Gregorio delicau y de la
mujer de arriolante de primera muger y por esta
razon prima hermano del dho. Andreu delicau
Arriolante hijo de hermanos como eran los dhos.
Pedro delicau mayor y Juan de la Cruz de la Cruz
gundo Pedro delicau menor legitimo y primo de
hidalgos noble y limpio de sangre de la villa de
mill y vecinos y treinta y quatro en la villa de
ordina de la villa de Mondragon en contra
dicho dize con el dho. notario general
de la villa y fue mandado a admitir y se admitio
ala villa de las Cortes y de las Cortes y de las
como tal hijo de la villa de las Cortes y de las
y limpio y legitimo de la villa de las Cortes y de las
hidalgos y esto responde

6. Ala sexta pregunta dize que tiene entera noticia
por hauido y de sus padres y mayores y de los
condido en el dho. tiempo que el dho. Andreu de
licau Arriolante por si y los dhos. de la Cruz
apulo y dema anticipados es notorio noble
hijo de la villa de las Cortes y de las Cortes y de las
de la villa de las Cortes y de las Cortes y de las
lany noble y limpio de la villa de las Cortes y de las
y portal es hauido y tenido y comunmente
de la villa de las Cortes y de las Cortes y de las
y vio el testigo al dho. Juan de la Cruz y a Felipe
Arriolante y al dho. Pedro de la Cruz y a Felipe
delicau sus hermanos como tal hijo de la villa de las
notorio. Sendo admitido a los ayuntamientos.

An el dho y estan los dhos hijos d'algo en esta
villa de tiempo inmemorial a esta parte. Por que
pidio y suplico a Vm. grande su señoría en el dho
nombre le requiriese las cosas que de dicho dho y pudiese
mandar guardar a los dhos. onis partes su privilegio
sangre que se le otorga a equidad. por dicho le
real privilegio. gustumbres. y en su lugar
entonces hacer la dha lista solo y a parte de un
dho. hijo d'algo sin admitir entre ellos a nin
guno que tal cosa y por esta orden se aya el dho
de que se hubiere de hacer es el dho. onis partes
tal hijo d'algo no sea de entre los dhos. onis partes
en el dho alarde y lo mismo en la jornada que se
pretende hacer en servicio de su Mage. y por ende
dela dha provincia. En lo qual a los dhos. onis partes
dicho es obligado y a bien de esta villa y a bien de
ella en su parte. con bien en caso de su parte
testo la fidelidad y otras cosas y de lo dho
que a los dhos. onis partes se le pida por
bicho de que pido testimonio y en lo requerido el dho
oficio de su Mage. y de Mendicaval = Joar
de en llorante

En la villa de Oriate a 10 de mayo de 1540
de mill equinientos. escientos y nueve años
Alonso senior Joar Ortiz de ygora alcalde por
dinario en la dha villa en su jurisdiccion y en
provincia de mi franq. de libranza de escrivano pu
blico a puros por su Mage. y del ayuntamiento
dela dha villa e escrivano publico Joar
de sarallornte procurador yndico general de la dha
villa con su señoría e a puros epido lo enulla con
nido e a puros. el dho senior alcalde dho Joar Ortiz de ygora

Se
equo en quales de los que por el dho se dimiende solo pedida
Ante todas cosas mandava errando sellami en la
Iglesia de señor san miguel dela dha villa para que
para que se consue a una. a hacer alarde a casa de
su mudo e hacer lista de las armas que se tienen en
na de cada mill mis. anidia. para camara ere
para. y en quales de los dmos. contenidos en la dha
pedida que estava en el dho. e por ende conforme
al que por el dho. pedimiento solo pedida e en su lugar
plimios mandos a mill dho escrivano publico
la lista del dho alarde de los labradou non
bu buenos pecheros de esta dha villa a parte
epori dho. mudo de la lista de los hombrubue
no. dela dha villa. al qual fueren presentes por
esta parte Joar Ortiz de ygora e Joar Ortiz de ygora de
la mudo ygora. de la dha villa = ante Mendicaval
de libranza

En la villa de Oriate a 10 de mayo de 1540
de mill equinientos. escientos y nueve años
Alonso senior Joar Ortiz de ygora alcalde por
dinario en la dha villa en su jurisdiccion y en
provincia de mi franq. de libranza de escrivano pu
blico a puros por su Mage. y del ayuntamiento
dela dha villa e escrivano publico Joar
de sarallornte procurador yndico general de la dha
villa con su señoría e a puros epido lo enulla con
nido e a puros. el dho senior alcalde dho Joar Ortiz de ygora

publico. Aprobado por el Mag^o e del ayuntamiento
de la dha villa de este modo. En cumplimiento de lo
por el dho sindaco qd provido por el dho
alcalde se hizo el alarde e libto en la ma
nra siguiente

- + Hijo dalgo de Cubiarria
- + Juan de Licaur. espada, daga e Arca bus
- + Hijo dalgo de Lauarrieta
- + Martin de Cuba espada daga mando sila agapica
- + Juan de Cuba espada y palleto mando sila agapica
- + Matheo de Licaur espada daga y pica
- + Hijo dalgo de Marguica
- + Gregorio de Licaur pica mando sila espada e cap

anexo Francisco de Licaur
Bella Aperte talto de los labradors qd en
ellos no ay ninguno del apellido de Licaur qd cubia
de que se fe. qd de cano la dha bapacion de puen
ninas qd cauce de la dha libto alarde qd los cap
tulos de los armeros qd nonbu referidos de sus
tan bien qd se munta sacados qd concurren con
dita dha libto alarde original que queda en
mi po en aque mnta qd para que dha libto
de mansant edo acc^o qd se han de cano
saron y garte qd pedimient de Arden de Licaur
la hene qd me entad de dha dha con
adherido de marzo de mill y sus cientes
qd de un y nuna años.

N. S. S. M. S.
Miguel de Santan...

Com Quessa e Lotocante ala
hidalgia e aguelo materno

Miguel de Carran... del dho...
del dho... de esta villa de...
qd testimonio...
hidalgia e chaper...
via ordinaria de...
con el...
mill y quinientos...
dimientos...
e honra...

En la villa de...
Agotes año...
echo año...
dha alcalde...
nos...
no e notario...
los mayores...
que se...
villa qd...
trigo...
categoría...
dimientos...
thener...

Martin de Coscorqui...
ma que...
y dho que...
de padre y...
de sangre...
el valle...
y solar...
quanto...
vivi hidalgia...

La costumbre antigua usada y guardada en esta
dha villa: a San Pedro y sus hijos que conyugacion
del procurador sindaco de esta villa Mando requirir
Aguada dha dha mi nobleza e ydalgua a pique
suas res memorias y constando ser de tal notorio
fisco dha de padre abuelo y antecesor de casa
y solar conocido por sentencia declarada por
tal y havi estado y estar en tal posesion y posesion
Para que en esta dha villa pueda gozar dha dha
sentencia y libertades quito. dmas fisco. dalgua
sonio. dlla gozar. sobre que pido cumplimiento
de justicia concolta y contradiccion haviere
yento necesario el fisco de San y malos y dero
quilo suso dho cauce de matricia de. El Bach
Ner Carientu

Casi presentado el dho pedimento que de suso se
comprado en la manana que dho es el dho Martin
de Coscorregui dize que dho es el dho conyugado
entado a peticion e dho es el dho conyugado = e por
el dho alcalde visto lo que porta dha peticion e p
dimiento el dho Martin de Coscorregui pedia: que
que mandava e mandando dar traslado traslado de
la dha peticion a Domingo de mendicaval vecino
de esta villa en nombre e como procurador sindaco
general del concejo de esta dha villa Para que se
no dize en dia dho y alio en nombre del dho
concejo y como de esta dha villa lo que viene
que a rudiendo combene e que dho peticion y
mandava a lo qual fueron presentes por el dho
Joan ortiz de salvora e Miguel Ruiz de las
dava vecinos de esta dha villa = ante mi
Miguel de oria
E alonqu dho suso dho en la dha villa de oriate

alos dho dies en dha dha del mes de agosto de mill
equinientos e ochenta e ochenta e Miguel de oria
escrivano del Rey mio señor entado los dho vecinos
e señores e vno dho. e conyugado publico que se
orden alibras conyugadas de esta dha villa. de
Lehimiento de Martin de corastegui ley enotifiquen
el pedimento de esta villa parte por el presentado
ante el alcalde ordinario de esta villa lo qual
dho alcalde presentado a Domingo de mendicaval
procurador sindaco general del concejo y vecinos de
esta villa de oriate en su persona el qual dize que lo
ga y que el acudiria al traslado del concejo para
comunicarlo que devia hacer cerca dho es dho. Juan
de orilla y Martin de obabina vecinos de esta villa
en fisco dho qual lo fisco de mi nombre = ante mi
Miguel de oria

Por las preguntas siguientes sean presentados los dho
que fueron presentados por parte de Martin de corastegui
vecino de la villa de oriate e en el negocio de rudi gen
dencia indalguia y nobleza que peticion de rudi gen
Ajuntamiento dha dha villa y procurador del concejo dha
Primamente sean presentados si es en las dhas par
tes y si es en un a peticion de corastegui a Martin de
corastegui padre y aguelo del dho Martin de corastegui
que vive en oriate y natural de que fueron del valle de la
partida e en el pedimento de rudi gen con y se tienen no
oria dha cauce y el dho de corastegui si es en el dho valle
dhen si es en un a peticion de rudi gen que de vno
dies veinte e tres e cuarenta e cinquenta e cinco
y mar años y dho ante tiempo a esta parte que me
ria de hombre no se encuentran la dha cauce y el
de corastegui si es en el dho valle de la partida han de
que casa y solar de notario. han de rudi gen dha conyugado

deferencia de las cosas del dho valle que no lo son
oportuna hauda y tenida y comun mente reputada
glos. dicen drentes della por linea de sucesion de varones
anidos y son notorios. hys. dalgo de casu y ysta
conocido y connotado no anido en padron de lo
vian puchado ni connotado en puchos. algunos
ni de rama real y connotado. En quietan solen
pagan y censo. buien lo. puchos. y anido a om
tidos. ala junta y a junta mientes. ditales. hys.
dalgo glos. anidos y son guardada. toda. la. om
y franquicia. Esenionu y huerada. que a a co.
tunbran guardar ala. otros. hys. dalgo
notorios y oportuna anido y son hauidos y tenidos
y comun mente reputados y anido anido
lo. taly. ser y pasar en su tiempo. y lo mismo. que
con dicen a su mayora y mas anidos. que dicen
que ellos viron. exoran y que nunca viron ni exoran
dicir lo contrario y que tal anido y es dello la pu
blica voz y fama publico notorio y comun o pi
nion

3

De saun que el dho Martin de Corcotequi que
tira y aptonal de Corcotequi supadre y mas con
de Corcotequi supadre son de andienos. por line a
decha de varones de la dha cana y solar de Cor co
tequi y oportuna anido y son hauidos y tenidos y lo
muy viron reputados. y tal anido y es dello publica
voz y fama publico notorio y comun o p nion

4

De saun que el dho Martin de Corcotequi que
es hombre notorio hys. dalgo de casu y de dho
conocido de notorios. hys. dalgo de si y de rama
y abudo y anido. oportuna anido y el que
buja es al punto hauidos y tenidos y comun
reputados y dello tal anido y es la publica voz

5

y fama publico y notorio y comun opinion digan
lo que saun

De saun que del dho tiempo y memorial uista
para el dho Martin de Corcotequi que tira y lo
dho. su padre y agudo y anido en el dho
valle de las pie y mlla de onate y en lo. dema. lu
gare donde an vuido y an rado y tenido viron
y haion de anestado y estan en quiet y pacifica
posesion de hombre hys. dalgo notorios y de no
ser en padron. ni puesto en padron de lo. hom
bru. buien. puchos. y de no puchos ni connotado con
ellos en puchos. algunos. y dema. real. y connotado.
en quietan solamente y pagan y contribuen lo.
puchos. y sean a junta y anido a omidos en
la junta y a junta mientes. con padra. e hys.
dalgo glos. anido y son guardada. toda. la. om
ca. Esenionu y huerada. que a a co. tumban
guardar ala. otros. hys. dalgo notorios.
En la qual dha posesion han estado y estan por hauidos
y ser notorios hys. dalgo y de andienos. de la
dha cana y solar y hauidos y estan en tal opi
nion y reputacion y no por otra causa ni racion
alguna y anido anido en su tiempo y pasar lo. taly.
en su tiempo. glos. exoran dicir a su mayora
y mas anidos. que dicen que ellos anidos viron
y que nunca viron ni exoran dicir
lo contrario y tal anido y es dello publica y fama
publico notorio y comun opinion digan lo que saun

6

De saun que el dho Martin de Corcotequi fue ca
do y vilado. aly. y vuido de la santa madre
Tolonia con gracia de araba laca su mayora y de
vance entre ellos el dho matrimonio hueraron

procuracion por de fijas legitimo y natural al dho
Exponal de Coratzequi padre del legante y portador
de hijo le crian y traxeron y nombraron y fue ha
tenido y comun mente reputado y tal ardo y
publica voz y fama publico enorio y comun
opinion

Y si sauer que el dho exponal de Coratzequi fue
casado y velado de y bendicion de la santa madre
y gloria con Maria fern de sagastriacaval sumo
y durante entre ellos el dho matrimonio. Obtenido
y procuracion por de hijo legitimo y natural al
dho Martin de los cortegui que legante y portador
de hijo le crian y traxeron y nombraron y fue
y tenidos y comun mente reputado y tal ardo y
publica voz y fama y comun opinion de

El Sr. Fr. Juan que to do lo sus dho es veros publica
y notorio publica voz y fama y comun opinion: El
Bachiller Canone

En la Villa de Oriate a veinte e cinco dias del mes
de Agosto año del señor de mil e quinientos e ochenta
e tres años ante D. Diego Garcia de hernandez alcaide
de heridiano de esta dha villa e. Por ante nullo
que de oña escriuano y por el reyno. senor
entodo. los sus reynos y reynos como de. es
criuano que residen albrar ante la dha villa
de Ha dha villa de Oriate e. de. por. por. por.
Juan de esquioga procurador de causas reyno
de Ha dha villa y en nombre e como procurador
que es de Martin de Coratzequi e. de. de. de.
ba de lo consentido en impedimento por
el ynterrogatorio de preguntas de esta otra parte
formado del Sr. Canone e. de. de. de. de. de.

de dho ynterrogatorio fueron examinados lo
testigos que por el dho nombre e paralo sus
dho fueron preguntados. El dho alcaide. de. de.
que lo oja e que hauid e. de. de. de. de. de.
es pertinente y belongar de dho y no en mas
ni allende e que el dho Martin de Coratzequi
previene e. de. de. de. de. de. de. de. de.
examinar. Por las preguntas del dho ynte
rogatorio a lo qual f. de. de. de. de. de. de.
Miguel Ruiz de la dha e. de. de. de. de. de.
e. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
que lo f. de. de. de. de. de. de. de. de.
que de oña

Y el dho Martin de Coratzequi al honor del dho
Re. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
causa de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

auto

En la Villa de Oriate a diez dias del mes de dho
entre de mil e quinientos e ochenta e tres años
proviendo de. de. de. de. de. de. de. de. de.
heridiano de la dha villa quanto a lo de de. de. de.
Martin de Coratzequi reyno de la dha villa y
valla de. de. de. de. de. de. de. de. de.
nificado y prouado con. de. de. de. de. de. de.
de de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
dho que en quanto lugar hauid de de. de. de. de.
ley de dho. reynos lo permieren la dha y de. de. de.
al dho Martin de Coratzequi por hijo de. de. de. de.
y hauid estado en tal por. de. de. de. de. de.
que el dho Martin de Coratzequi sea empadronado
y scripto en el padron y libro donde se anota
y en un to. nombre de. de. de. de. de. de.
dha villa y su jurisdiccion y le manar a de.

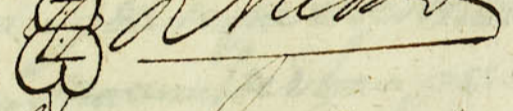
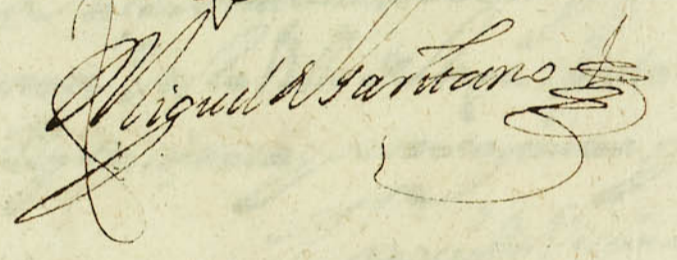
Cumplida Las oneridades franquias y esen-
cionu que a los dho. hijos d'algo se pujan y a co-
tumbrian gozarlos y conellos sea admitido on lo
acto congregacionu y honoradas us y paja y guerra
gal dho. Sindico y otros qualquiera que le sube
diversos oficio y d'algo. d'errna. ruios. de Sta villa
Mando licencian a los dho. Mando y otros hijos
d'algo y on la pusion y d'quasi que on el d'ello
no le inquieten ni pusionen ni la. pene. a
dando y a los p'ovios y manas y lo firmo y firmo
y otros. Martin ruios y salara y Miguel p'eres
d'algo ruios. de Sta villa. Pedro y ruios. D.
Mendiacaual ruios. anterior Miguel de oria

En la Villa de oria a dos dias del mes de diciembre
de mill e quinientos e ochenta e ocho años
yo Miguel de oria escriuano del Rey nro. señ.
do. los dho. ruios. oneros. y ruios d'algo. queriendo
a libras con las d'otras de Sta. de Barilla. by
e notifique d'auto esent. de Sta. otra parte con
en el secenteno a Domingo de mendicaval pro
curador Sindico general del concejo de Sta villa
en suposena en nombre de dho. dho. concejo
el qual d'algo qual ga y otros Joan Garcia de
fo. talina e ruios de villa ruios. de Sta villa
en su a lo qual lo firmo de mi nombre
cun. mi Miguel de oria

e despues d'ello sus dho. en la d'Barilla de orias
A quatro dias del dho. mes curio yo el dho. Miguel
de oria escriuano sus dho. hijos o tra notificacion
como la de sus centeno a Martin de
Corcolegui ruios de Sta villa con suposena

el qual d'algo qual ga y otros franquias p'eres de
elli e somas de ex p'mo e tanto en la d'Barilla
anterior Miguel de oria

Los quales dho. p'edimentos con su presentacion y notifi-
ficacion y el articulo y representacion y el auto
y sus notificaciones. concurren con su origina-
les d'la d'ha. Hidalguia Aguerri y otros d'el d'ha.
muro del dho. Andru d'el d'ha. ruios de la
Villa de Ampara y Por mandado del dho. d'ha.
D. Juan Antonio de ruios. Mando del presente
yo ruios. firme en la d'ha. villa de oria a ruios.
de marzo de mill e quinientos e ochenta e
ocho. con ruios. y d'ha. y ruios. y ruios. y ruios.

En Harmonia 
Miguel de Barilla 

Don Ignacio de Vicuña Vicario perpetuo de la Iglesia
Parrochial de Sta. Maria de la Villa de Legazpi, Certifico que
en el Libro de los Bautizados de dicha Iglesia se halla inscrito
entre otros el siguiente

Maria hija legítima de Martin de Coscorregui y de Mari Miguel de
Juridi que Bautizada y recibida en el día de Veintetres
de septiembre de mil y quinientos ochenta, Padriños D. Pedro
de Placola y Catharina de Chenerua mujer de D. Aguirre
Etegan Caudal

El qual dicho Libro queda en mi poder y del saque este asiento de
pedimento de Antonio de Vicuña natural de Ibaia y para que
valle como de derecho en la Villa de Legazpi a veinte
y tres de febrero de mil y quinientos y setenta y nueve. Yo
Ignacio de Vicuña

Yo Ignacio de Placola ^{no} del Rey mrd. y vecino de la Villa de Zumalacarra
Certifico y doy fe que el señor Don Ignacio de Vicuña
de quien se firmo la certificación de suro. es tal Vicario perpetuo de
la Villa con don nombre y apellidos que antes se le dio en
esta otra fe y recibida en Ibaia y para del y para dello con
lo firmo y doy fe en la Villa de Legazpi a veinte y tres de febrero
de mil y quinientos y setenta y nueve

En Testimonio de la Verdad

Ignacio de Placola

Certifico y del Doctor Mathias de la Parra esta
curia y Beneficia de En la de la Colegia de San
Miguel de la Villa de Oviedo que se hizo pasado
contado de Oviedo los Libros de los Bapuzios de
Madra de la Villa de Oviedo el Bapuzio
de Juan de Lizarra que a bria de Oviedo en el mes de
por que tambien an resultado otras faltas,
pero se halla la razon de el matrimonio de el
cuando de Lizarra cuyo honor es como se sigue

En la hermita de Santa Marina a veynte y dos
de Enero del año de mill y seis cientos y noventa y
dos en la Ciudad de Oviedo confirmo y ratifico el sacro
Concilio de Trente previendo las moniciones y
exposiciones de Juan de Lizarra hijo legitimo de
Gregorio de Lizarra y de Catalina de Cuba sume
ger. de Martin de los Cortegui hijo legitimo
de Martin de los Cortegui y de Mari Miguel de Guixidi
todos vecinos de la Villa de Oviedo de lo firme
de los señores de Oviedo Martin de los Cortegui
y Gregorio de Lizarra y de Madra de la Villa Doctor
Luis de Medina

Asi mismo se halla en el libro de los bapuzios
en la de la Villa de Oviedo el Bapuzio de Andres de
Lizarra cuyo honor es el siguiente

Handwritten scribble or signature on the left page.

Handwritten note at the bottom of the left page: de Maria de Oviedo...

¶
A dos de febrero de mill e ciento e once
Baptista Andres hijo legitimo de Juan de Licauna
de la villa de San Juan de los Rios de Guzman
Doctor de la Universidad de Salamanca
Baptista de la Doctora de la Universidad de Salamanca
de Medina

Los quales dichos capitulos concuerdan con sus
originales de Pedro de Andres de Licauna
de la villa de Magara Lapresente en la villa
de Villa de San Juan de los Rios de Guzman
de mill e ciento e once de fecha de mill e

Don Mathias de la Parra

Miguel de la Parra
de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman
Don Mathias de la Parra de quien se sigue
de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman
de mill e ciento e once de fecha de mill e
de mill e ciento e once de fecha de mill e
de mill e ciento e once de fecha de mill e
de mill e ciento e once de fecha de mill e

Don Mathias de la Parra
Miguel de la Parra

Handwritten scribble

mi Padre Cuyos facta suple el ca
ssamir. sup. Compulsa de presentab y
porque por los testimonios sacados. con
requeritorias y Citacion contraria
y presentados consta que el dho. Gregorio de
Lizaur mi aguelo con otras dos de su apellido
fue alistado en el dho. deonate don chera y
dentro de los Cavalteros hijos de la dha. condi
cion de los Labradores el año de mil e quin
ientos e setenta y nueve que a noventa
años y medio enaque tiempo tres de
apellido de Lizaur que much antes vinieron
mis pasados a vivir en cada dha. villa
y siendo tan antigua la familia de la casa de
Lizaur de su origen no ay oblig. de acudir
a ella porque faltaran las noticias y basta
la opinion en que hemos estado y estame
s. la dha. tan larga de ser admitidos como
otras mil cosas de que en cada dha. villa
se presume que al fin y al cabo de la
casasolar de Lizaur y amenos. no hubieran
sido admitidos por hijos de algo en cada dha. villa
de donat en mis pasados. y por que a mayor
abundancia de la limpieza de sangre
consta de la hidalguia de mis deca corteg
mi aguelo materno y tambien en los de la
Lizaur de Cuba en mi aguelo paterno por los dho.
testimonios que sacados compulsa de y pre
sentados y contra sus dho. hechos ni podido
cer el dho. Indico prouanca ni de ligalgunas
por que en los autos de la hidalguia del dho.
dho. de Lizaur ni en mis pasados presentados
esta la ordenanca provincial con lo de ma
necesario. Lo tanto al dho. pido y suple
que sin embargo de la contradiccion hecha

63
Doy el dho. Indico prouanca y mande como
se contiene en el dho. mi pido y suple que
de Justicia y la pido de costas y para ello

Juan Ignacio de Llanusa

Después de lo que se proba en el dho. don Joseph
de Lizaur al dho. dho. de la Villa de Vergara en ella
de veinte y siete de marzo de mil e quinientos e setenta
y nueve años
J. E. Lizaur

Ante mi
Juan de Llanusa

En la Villa de Vergara de veinte y siete de marzo de mil e quinientos e setenta
y nueve años yo el dho. J. E. Lizaur no tengo
la pido y suple de mis pasados a Martin de Lizaur Indico
y con. General del dho. de esta Villa y de la dho.
lo firme =

Juan de Llanusa

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Faint handwritten text in the middle of the left page]

[Faint handwritten text in the middle of the left page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

[Large handwritten flourish or signature on the left page]

[Faint handwritten text at the top of the right page]

[Faint handwritten text in the middle of the right page]

[Faint handwritten text in the middle of the right page]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]

Dextera de las... *[Faint, illegible handwriting]*
 de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*
 en la Villa de... *[Faint, illegible handwriting]*
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*

[Faint, illegible handwriting]
 Juan de... *[Faint, illegible handwriting]*

Don Juan de...
que Antonio gende...
de la villa de...
Andico...
de la noble villa de...

Fallo atento los autos y meritos del dicho pleito que son
perdidos del patrimonio real en propiedad y en posesion
deus de mandar mando que el dicho Andico de...
sea admitido a la seguridad y honores que los demas
de la noble villa de...
de la noble villa de...

Mando =
Don Juan de...

Don Juan de...
as
a los 16 dias...

Renunciase la sentencia de sup porces. Liz. don Joseph
del pui caual Alcaide ordinario desta villa de Bergara
juris. Galpiefino de furon. antoni el ceseim. Ho. en la
hora de la ataca dias del mes de abril de mil e y seiscientos e
setenta y nueve años siendo el fran de cumota ceseim. Pedro
de Bergara y Manuel de Orta de Bergara y los
pels =

Antoni
Juan de Lanasca

notificación = En la villa de Vergara Atar dia 22 de mes
de Abril de mill e seis cientos e sesenta y
nueve años. Yo el Escriu. notifique, la sentencia
desta causa a Martin Goles fundi
sindico proca Gen. del concejo de los cau. hijos
dalgo desta villa en su persona y nro q
Lozoya y lo firmo

Joan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Obras = En cada ha. de Vergara El dia mes y año de
Yo el Escriu. notifique la dha. sentencia a Andres de
Lizaso y nro sup. de dho. Lozoya y lo firmo

Joan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Joan de la Cruz

1773

Uttos de filiacion nobleza, e Hidal-
guia quilitacion. Juan Baup. ^{ta} e Lizaur,
Joseph, y Fran. e Lizaur, y Domingo e Lizaur
y sus hijos, en contradictorio juicio con el
Conde de los Cavalleros hijos dalgos de
esta v. de Nengaraya en su mte con su Sin-
dico Prior gral.

J. Mex. Alcaide,
C. no
SS.

Quixedana

Lara
C
c
e
a
v
r
n
p

Uttos

... de la villa de Vergara, para que en nro nro pueda
parecer, y parezca ante dha Justicia, sobre y en razon
de dha nra filiazion, e Hidalguia en Contraditorio ju-
zio con el Consejo de esta villa, y Consu Sindico Proxral
en su nre. Ten esta razon, y hasta Cumplir nro intento
haga pedimientos, Requerimientos, Citaciones, protestas
juramentos, Contradiziones, Recusaciones, Conclusiones,
pnte excoito, Compulsas, testigos, y provanzas, pida ter-
minos, Requiritorias, y otros Despachos, oydos, autos,
y Sentencias interlocutorias, y difinitivas, a repte lo

... de la villa de Vergara, para que en nro nro pueda
parecer, y parezca ante dha Justicia, sobre y en razon
de dha nra filiazion, e Hidalguia en Contraditorio ju-
zio con el Consejo de esta villa, y Consu Sindico Proxral
en su nre. Ten esta razon, y hasta Cumplir nro intento
haga pedimientos, Requerimientos, Citaciones, protestas
juramentos, Contradiziones, Recusaciones, Conclusiones,
pnte excoito, Compulsas, testigos, y provanzas, pida ter-
minos, Requiritorias, y otros Despachos, oydos, autos,
y Sentencias interlocutorias, y difinitivas, a repte lo


17
... de la villa de Vergara, para que en nro nro pueda
parecer, y parezca ante dha Justicia, sobre y en razon
de dha nra filiazion, e Hidalguia en Contraditorio ju-
zio con el Consejo de esta villa, y Consu Sindico Proxral
en su nre. Ten esta razon, y hasta Cumplir nro intento
haga pedimientos, Requerimientos, Citaciones, protestas
juramentos, Contradiziones, Recusaciones, Conclusiones,
pnte excoito, Compulsas, testigos, y provanzas, pida ter-
minos, Requiritorias, y otros Despachos, oydos, autos,
y Sentencias interlocutorias, y difinitivas, a repte lo

18
... de la villa de Vergara, para que en nro nro pueda
parecer, y parezca ante dha Justicia, sobre y en razon
de dha nra filiazion, e Hidalguia en Contraditorio ju-
zio con el Consejo de esta villa, y Consu Sindico Proxral
en su nre. Ten esta razon, y hasta Cumplir nro intento
haga pedimientos, Requerimientos, Citaciones, protestas
juramentos, Contradiziones, Recusaciones, Conclusiones,
pnte excoito, Compulsas, testigos, y provanzas, pida ter-
minos, Requiritorias, y otros Despachos, oydos, autos,
y Sentencias interlocutorias, y difinitivas, a repte lo

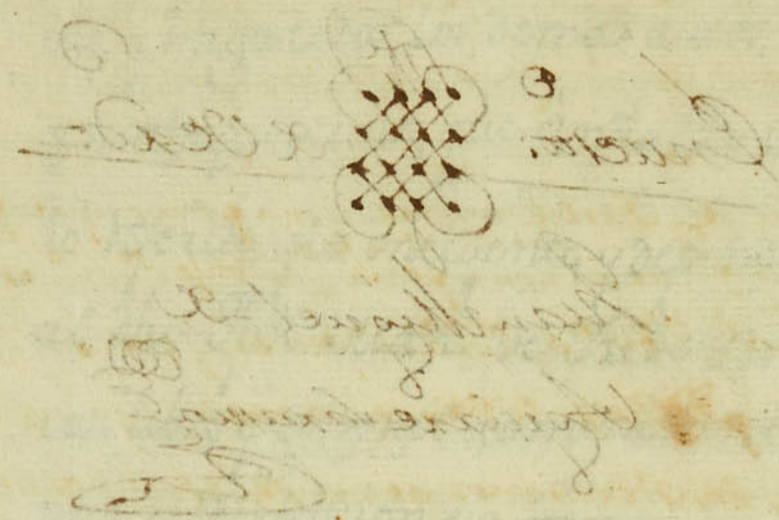
favorable, y de todo lo perjudicial apele, suplique, y siga
las apelaciones y suplicas en todas instancias y tribuna
les, y haga todos los demas autos, y diligencias judiciales,
y extrajudiciales, que año dño combengan; que para
lo referido, y lo incidente, y dependiente damos este poder
al dho Jfr. Man. de Tibe sin limitacion alguna,
con libre y general administracion facultad de susti
tuir, y relectacion en forma a cuya firmeza, y de quanto
en su virtud se hicieren obrare. obligamos nras perso
nas, y bienes havidos, y por haver. Asi lo otorgamos en
esta dha villa de Bergara a diez, y siete de Mayo de
mil setez. setenta, y tres, siendo tgos Juan Baup.^{ta}
de Olucagarti Sarraute, Jfr. de Mequeta, y Diego de
Aramburu vez. de esta referida villa: E yo el presente
Esc. no doy fe conosco a los otorgantes no firmaron por
q. dixeran noavian, y asi luego para el p. lo hizo vno
de dhos tgos = T. Diego de Aramburu = Ante mi Juan
Miguel de Aquirre Sarraute = testado = el p. = not.

Del dho Juan Miguel de Aquirre Sarraute ^{no p. l.} y del
numero de esta villa de Bergara presente
fui en fe de ello y de que concuerda este
traslado con el original que para en mi po
der y con la remision necesaria

depe dim. to a parte lo signo y firmo como
a contumbror =

Inacta.  de Verd. =
Juan Miguel de
Aquirre Sarraute

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



Joseph Manuel & Xube en nre, y con poder, que presento
y puro, de Juan Baup^{ta} de Lizaur porvi y su hijo Fran^{co}, Jof^{co} Fran^{co}
de Lizaur susten^{ta} y Dom^o de Lizaur por si, y Joseph, Ramon
y Vicente sus hijos, y p^o ante Vna como mas haya lugar en dho
y dho que los dho tres hermanos son hijos legitimos de Juan
de Lizaur, y Juaguina de Aguirre Gomezcoxa Nieto le-
gitimo por linea paterna de Juan de Lizaur, y M^a Ana de
Morgote, y por la materna de Juan de Aguirre Gomezcoxa
ta, y Ana M^a de Sanchez, y que el dho Juan Baup^{ta} de el
matrimonio con Josepha de Lizaur hija legitima de Gabariel
de Lizaur, y M^a Baup^{ta} de Lapelata tiene por su hijo
legitimo a Fran^{co} que Dom^o es hijo legitimo de los dho Juan
de Lizaur, y M^a Ana de Morgote Nieto legitimo por linea
paterna de Martin de Lizaur, y Cathalina de Azpitarte,
y Bis Nieto por la misma linea de Andres de Lizaur, y
M^a Ana de Nabaiza, y Nieto por la materna de Ignacio
de Morgote, y Maria de Arizti, y que de su matrimonio con
M^a Baup^{ta} de Comparan hija legitima de Juan Baup^{ta} de
Comparan, y Antonia de Alberdi tiene a Joseph, Ramon,
y Vicente de Lizaur, y que todo los susodhos por si, sus
Padres, Abuelos, y demas antepasados son Nobles hijos
dalgo como lo acredita el dho Andres de Lizaur Bis Abuelo,
y tercer Abuelo de, porve a mis partes en el pleito de Plea-
cion, Nobleza, e Hidalguia de sangre, que litigo en contradic-
torio juicio con el Consejo de esta Villa, la que se aprobo por
esta M. N. y M. R. Prov. de Guipuzcoa en la Junta Genl,

que celebró en la Villa de Tolosa el año pasado de mil
seiscientos setenta y nueve, que original pora en
la Númeria de Juan de Olariaga, y el presente el
su sucesor, y que las dhas partes por las demas lineas
son igualmente Nobles hijos dalgos havidos, y repa-
rados por tales fines a contrario, y asimismo me-
son portadas Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, y sea infecta y repudiada por dho, por lo que
concurran en ellos las calidades necesarias para
ser admitidos a vecindad, y en su atencion
Sup. a Nro. Señoría mandado que este escrito se junte
al pleito referido, y que con citacion del Sindico Prox-
mial se reciba la informacion que oprimen al thenor
de este escrito, y se compulsen las partidas que seña-
lare expidiendose las cartas de justicia Requiritorias,
suplicatorias, y portatorias que convengan, y en su
todo de todo admitir a los sus dhos a la vecindad, officio
honorifico, y empleos de Republica, mandando que sus
nombres se pongan en la matricula de hijos dalgos,
pues así es de justicia q. pido jurando lo necesario

Lic. D. Joseph Juag. Jph. Manuel de Val
A. Jorranoff

Se presentada esta Peticion, en quanto ha
lugar a derechos y Juntas a los Autores
esta parte de la informacion que oprime
al thenor de esta Peticion con Citacion
del Sindico Procurador Gual de esta
villa y despachare las cartas de justicia

en Requiritorias Conortatorias como
se pide. Asi lo mando y firmo el
Don Manuel Torracio Jefe como Alcalde
y Jefe ordinario desta villa de Benpa-
na onella a Nueve y nueve de Mayo
del presente año de setenta y tres
el Rey fee. Conde Reng. Conel Poren =

Don Manuel Ignacio de Choro
Juan Manuel de
Aguiar

Navilla de Negara, a veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos y tres, yo el dho Don de Pedro
mientu ceptu citu en forma a D. Juag. Jph.
de Hoyay Ortega Sindico Proximal de los ca-
valleros hijos dalgos desta referida villa, por si
quiere asistir de verdad a las nueve horas de la mañana
del dia tres de Junio siguiente a la Casa del
Consejo de esta referida villa, al ver, jurar, y co-

notas los que fueren presentados por parte
de Joseph Manuel de Tribe, en represen-
tacion de sus constituyentes para la Informa-
cion que en materia de dar al tenor de sus con-
tos, y poner un no acompañado, y de redho pa-
rage, y hora a las demas partes que se señalare
dho Joseph Manuel, y dho Sindico en cada uno
todo dho que se dava por citados en bastante for-
ma, y firmo, y en fe de todo yo el Srno =

Moya

Juan Miquel de
Aguirre Saraua

En la sala de la Comesa de esta villa de Navarra

En la sala de la Comesa de esta villa de Navarra
a las nueve horas de la mañana de tres de Junio
mil setecientos treinta y tres años, para se-
hora, y dia de la citacion precedente, Joseph
Manuel de Tribe en me, y representad.
de sus partes, para la Informar. que intento

dar al tenor de la peticion que antecede, ante el Srno
D. Manuel Ignacio de Alcoro Alcaide y Jefe de dha
Villa, y el Srno, Jefe de dha Villa, y el Srno, Jefe de
Aguirre Gomozotta, Don. de Lete, Thomas de
Araya, y Joseph de Sarguir, vecinos del Valle de Go-
sua Jurisdiccion de esta Villa de Navarra, quienes,
y a cada uno de ellos el Srno Alcaide de dha Villa
mentto por dho Srno, y sobre la señal de la
Cruz de dha Villa, y los dho Srnos habiendolo hecho
cumplidamente, y a cada uno de ellos de dha Villa
solo que supiere, y fueren requeridos, firmo dho
Srno Alcaide, en fe de ello, y como ha venido a compari-
do la parte citada, ni comparecena alguna en su
me firme yo el Srno =

D. Manuel Ignacio de Alcoro

Ante mi
Juan Miquel de
Aguirre Saraua

El Srno Joseph de Aguirre Gomozotta Dueno de la

Caro de la cedula su apellido, tpo presentado, jurado,
y examinado al tenor de la petición q.
antes de, y enterado de su contenido Di xoo
que conoze de vista, trato y comunicacion
a Juan Baup^{ta} de Lizaur y Aguirre Gomoc
costa y su hijo legmo Fran. de Lizaur y vi
zar, y igualmente a Jph y Fran. de Lizaur
y Aguirre Gomoc costa hermanos legmos
de espuesado Juan Baup^{ta}, y los sus herm.
son hijos legmos, y de legmo matrimonio
de Juan de Lizaur y Juag^{na} de Aguirre Gomoc
costa, nietos legmos por linea paterna de
Juan de Lizaur y Mariana de Morgote, y
por la materna de Fran. de Aguirre Gomoc
costa, y Ana^{ta} de Sanchezqui, a todos los qua
les conocio el tpo de vista, trato y comunica
cion. Y que el dho Juan Baup^{ta} de matrimo
nio con Jph^{ra} de Vizcar hija legma de
Gabriela Vizcar y Jo^{ta} Baup^{ta} de Espelata,

a quienes tambien conocio el tpo, tiene por sus
hijo legmo al dho Fran. de Lizaur, y Vizcar.
Fue Don. de Lizaur y Morgote hijo de los dho
sus hermanos es hijo legmo, y de legmo matrimo
nio de los espuesados Juan de Lizaur, y Jo^{ta}
Ana de Morgote, nieto legmo por linea paterna
de Fran. de Lizaur, y Catalina de Arripitan
te, su abuelo e los citados sus hermanos, y que
el tpo conocio muy bien a la citada Catalina
de Arripitan. Fue por haver oido publica
mente a sus maiores save, que el dho Don. de
Vizcar por la misma linea paterna de Fran.
de Lizaur y Mariana de Karbaca, terceros
Abuelos de los nombrados Juan Baup^{ta}, Fran.
y Jph^{ra} hermanos: Felicitado Don. nieto legmo
por la linea materna de Ignacio de Morgote,
y Maria de Aristi, a quienes conocio el tpo:
Y el nombrado Don. de matrimonio que con

...ta de Imperar... hija legítima
de Juan Baup^{ta} de Imperar y Antonia de
Alcortiz tiene a Joseph, Ramon y Xicent
de Lladon y Imperar los tres hijos legítimos
de sus padres. Y que a los referidos por el
su padre, Abuelo, y demás antepasados son
nobles hijos de noble, tiene orden y entendido a los
mayores sin cosa en contrario que acaudado
su nobleza el expresado Andrés de Lladon
su abuelo, tercero, y quarto Abuelo respectivo
de los sus dichos en el pleito de filiación noble
za, e Xicalqui de Lladon se que tiene en con
tradictorio juicio con el Consejo de Indias,
la que se aprueba por esta Real Cédula de pro
vención de Xicent en su Real Cédula que se
celebro en la Real Audiencia de Toledo, y a mayor
abundancia de lo que se ha dicho y expuesto se
omite ad hoc pleito, y a mayor abundancia de
Bautismo, y Caramiento curado.

...que por las demas lineas la susodicha son iguales.
...noble hijos de los referidos, y reputados por tales in
cora en contrario, Christianos viejos, limpios
de toda mala fama y secta infecta, y reprova
da por el dicho por lo que se ha dicho en ellos la
calidad necesaria para ser admitidos a los
rendas, oficios honoríficos y empleos de Republica.
Que quanto lleva dicho y expuesto es la verdad
y lo que se afirma ratifi
co y no firmo por que si no se me escriviera
declaro ser verdad e lícito en el año de 1700
no es paciente de ning una de las preces
expediente, ni que le comprenden las
penas que se imponen a la ley Real firmo
en Madrid a diez y siete de Mayo de 1700.

Don Manuel Ignacia de Lladon
Ante mi
Juan Manuel de
Vizcarra
[Signature]

2º: Dn. Domingo de Lere, testigo presente,
jurado y examinado al tenor de la capitacion
que acausare, y enterado de su contenido. Dijo
que conoce el matrimonio y comunicacion a Juan
Baup^{ta} de Lizaur y Aguirre Gomocotta y a
hijo legítimo Juan de Lizaur y Veigar y igualm^{te}
a Jph^o y Juan de Lizaur y Aguirre Gomocotta
su hermano legítimo del referido Juan Baup^{ta}
y los tres hermanos con hijo legítimo y a leg.
matrimonio de Juan de Lizaur y Aguirre
Aguirre Gomocotta, nietos legítimos por línea
paterna de Juan de Lizaur y Aguirre y de Ana de Hon
gora y por la materna de Juan de Aguir
re Gomocotta y Ana de Ganchegua
a todos los quales conozco el tpo de vida, tra
to, y comunicacion. Fue el casado Juan
Baup^{ta} del matrimonio con Jph^o y Veigar
hijo legítimo de Gabriel de Veigar y Ana Baup^{ta}
de Espelera a quienes tambien conozco el tpo
tiene por su hijo legítimo al dho Juan de
Lizaur y Veigar. Fue Domingo de Lizaur

y Morgote hijo de los dho Juan y hermana es hijo legítimo
y el legítimo matrimonio de los nominados Juan
de Lizaur y Mariana de Morgote, nieto legítimo
por línea paterna de Juan de Lizaur y Catalina
de Arguacua, vizcaíno, a los expresados tres
hermanos y que el tpo conozco muy bien a la
cercada Catalina de Arguacua. Fue por haver
oido publicamente una vez a las siete, que el
dho Dom. es un nieto por la misma línea pater
na de Anon de Lizaur y Mariana de Naxbai
za tercero Abuelo de los nominados Juan
Baup^{ta}, Juan, y Jph^o hermanos, y el casado
Dom. nieto legítimo por la línea materna de
Ignacio de Morgote y Maria de Anon a quienes
conozco el tpo, se referido Dom. del matu
rimonio que contra se con Baup^{ta} de Empa
ran y Ana de Albeni, tiene a Jph^o, Ramon,
y Nixenac de Lizaur y Emparan, los tres
hijos legítimos de los dho Juan y que todos los ref-

... sus hijos, nietos, Abuelos, y amasance
... farados con nobles hijos de algo, y tiene oido, y
... entendido arus maiores sin cosa en contrario,
... que a credito su nobre el inamorado Andres
... de la casa de Abuelo de ... Abuelo
... respecto de los ... en el pleito de filia
... con, nobre, e Hidalguia de ... que li
... tigo en contrario, juicio con el ... de
... en villa, lo que se apruebo por ... M. N.
... y ... a ... en ... general
... que se celebró en la villa de ... y ...
... abundancia de ... pleito, y ...
... partidas de ... y ...
... y que por las demas lineas lo
... de ... nobles hijos de algo,
... y ... por tales sin cosa en ...
... contrario, Christianos viejos, limpios de
... toda mala raza, y secta infecta, y ...
... por ... por lo que concurran en ellos

... las Cabezas necesarias para ser admitidos a la ve
... zindad, oficios honorificos, y empleos de Republica.
... que quanto de lo de hoy de puerro es la verdad y a
... el juramento fha, en que se afirmo, ratifico, y
... no firmo, por que dize no tener escrivia, declaro ser
... de ... que no expone
... de ninguna de las partes que tengan expleto, ni
... que le comprehender las demas peticiones genera
... les de la Ley Real, firmo su mano y en fe a todo
... yo el Esno =

Don Manuel Ignacio de ...
...

Ante mi
Mano del ...
...

... Referido Thomas de ... presentado, y su
... rado, siendo examinado al tenor de la peticion prece
... derite, y enterado de su contenido Dize, que conoce el
... vista, tratado, y comaricacion a Juan Baup. de
... de ... y Aguirre ... ya ...

... y Nizax su hija legítima, y igual mente a
Joseph y ^{Francisco} de Lizaur y Aguirre Gomor
cotta hermano legítimo del dho Juan Baup,
y los tres hermanos son hijos legítimos, y el
legítimo matrimonio de Juan de Lizaur
y Traguina de Aguirre Gomor cotta, nieto
de vien legítimo, por línea paterna de Juan de
Lizaur, y Maxiana de Morgote, y por la mater
na de ^{Francisco} de Aguirre Gomor cotta, y Analla
de Garcequi, a todo lo qual concio el tpo
de una, tres, y comunicacion. Fue el dho Juan
Baup del matrimonio con ^{Isra} de Nizax
hija legítima de Gabriel de Nizax, y Maria Baup
de Expeleta, a quien tambien concio el tpo,
tiene por su hijo legítimo al dho ^{Francisco} de Lizaur
y Lizaur, fue Don ^{Francisco} de Lizaur, y Morgote
thio de los dho tres hermanos, es hijo legítimo,
de legítimo matrimonio de los citados Juan
de Lizaur, y Maxiana de Morgote, nieto leg.
por línea paterna de Juan de Lizaur, y

Cathalina de Arapitana de Urbabuelos de los Mexidos
tres hermanas, y que el tpo concio muy vien a la
citada Cathalina de Arapitana. Fue por naci
do publicamente que maiores sabe, que el
citado Don ^{Francisco} es nieto por la misma línea pa
terna de Andrés de Lizaur, y Maxiana de Nizai
za, terceros Abuelos de los Mexidos Juan Baup, ^{Francisco}
y ^{Isra} hermanas. Fue nominado Domingo nieto
legítimo por línea materna de Ignacio de Morgo
te, y Maria de Auzti, a quien tambien concio el tpo.
Fue el citado Don ^{Francisco} el matrimonio que contrafo
con ^{Isra} Baup de Emparan, hija legítima de
Juan Baup de Emparan, y Antonia de Alberdi
tiene a Joseph, Ramon, y Vincente de Lizaur
y Emparan, los tres hijos legítimos de los cited Don, y q.
todo lo referido por el, sus padres, Abuelos, y em
antepados son nobles hijos de algo. Tiene oido, y
entendido asus mayores sin cosa en contrario, que
el Recordado Andrés de Lizaur, Bisabuelo, tercer, y qu
anto Abuelo respectivo de los cited Don, en el pleito de

... filiazion, noblesa, e Hidalguia de rango, que
... haviendo en contraxion pida con el Consejo
... de Navarra de noblesa, la que se apro-
... vo por esta de N. y de la Provincia de Gui-
... puzcoa en su Real cedula, que se celebró en
... la villa de Tolosa, y a mayor abundamiento
... se remite adho plecto, y demas partidas de
... Bautismos, y Caramentos, y juraron;
... y que por las demas lineas los dho dños
... son igualmente nobles hijos valgo, havi-
... dos, y reputados por tales sin cosa en conti-
... Christianos viejos, limpios de toda mala ra-
... za, y de toda infamia, y reprobada por dño, y
... que concurren en ellos las calidades ne-
... cesarias para ser admitidos a la verindad,
... de honras, y empleos de Republica. Fue
... quanto deba repuesto es la verindad vafael
... juramento, y en que se afirmo ratifico y
... no firmo, por que dño no saben escribir

... Declaro ser de edad de veintay cinco años, y que
... no es parente de ninguno de las partes de este
... expediente, ni que le comprehenden las demas pre-
... guntas generales de la ley Real firmo sumado
... y en fee de todo yo el dño =

Don Manuel Ignacio de Utrera

Francisco de
Aguiar de la Cruz

4º Referido Joseph Caspiu testigo parentado
jurado, y examinado al tenor de la peticion que
ba por principio de esta Informa, y enterado
de su contenido Dico, que conoce muy bien de ver-
dad, tratado, y comunicacion a Juan Bautista de Lizaur
y Aguirre como a su hijo legimo Fran. de
Lizaur y Vizcarra, y igualmente a Joseph, y
Fran. de Lizaur, y Aguirre como a her-

manos legítimos del referido Juan Baup,
y los tres hermanos son hijos legítimos, y el legítimo
matrimonio de Juan de Lizaur y Traguina
Aguirre Tomocorta, nieto legítimo por li-
nea paterna de Juan de Lizaur y Maria
Ana de Moxote, y por la materna de Juan
de Aguirre Tomocorta, y Ana de San-
chequi, a todos los quales conozco el tipo de
vida, trato, y comunicacion. Y que el citta-
do Juan Baup^{ta} el matrimonio con Doña
de Vixar, hija legítima de Gabriel de Vixar
y Maria Baup^{ta} de Espelera, a quienes tam-
bien conozco el tipo, tiene por su hijo legítimo
al referido Juan de Lizaur y Vixar. Fue Do-
minos de Lizaur y Moxote thio de los
dichos tres hermanos, es hijo legítimo y el
legítimo matrimonio de los expresados Juan
de Lizaur y Maria Ana de Moxote, nieto le-
gítimo por línea paterna de Juan de Lizaur
y Cathalina de Aspita, Sisabuelos de
los citados tres hermanos, y que el tipo co-

nocio muy bien ala citada Cathalina de Aspita
tarce. Suponiendo haber sido publicamente arri-
maiores sabe, que el dho Don es visneto por
la misma línea paterna de Andres de Lizaur
y Maria Ana de Narbaira, terceros Abue-
los de los nominados Juan Baup^{ta}, Jph, y
Fr Co. hermana: Y el dho Don nieto le-
gítimo por la línea materna de Fr Co de Mox-
gote y Cathalina de Vixar, a quienes conozco el
tipo. Y el nominado Don el matrimonio
que contrae con Ana Baup^{ta} de Emparan
hija legítima de Juan Baup^{ta} de Emparan y
Anonia de Alberdi, tiene a Jph, Ramon, y Si-
zente de Lizaur, y Emparan los tres hijos leg.
de los sus dho. Y que todo lo referido por mí, no
ficticio, Abuelo, y demas anteparados son no-
bles hijos de noble. Tiene oido, y entes oido a sus
maiores sin con en contrario, que acredita
su nobleza el expresado Andres de Lizaur Vis-

Abuelo, tercero, y quarto Abuelo Respecti-
ve los dichos, en el pleito de filiaz.
noblez, e Hidalguia, de donde que litigio
encontraditorio juicio con el Comendador
Villa, la que se apruvo por esta Real Cedula
de la Real Audiencia de Mexico en su Real
que se celebró en la Villa de Toledo y ama-
non abundancia de lo que lleba dicho y
deputado de donde dicho pleito, y de mas par-
tidas de bautismos, y Caramientos
de matrimonios, y que por las dichas lineas los
dichos hijos igualmente son nobles hijos de algo
havidos, y reputados por tales y no de otro
traxo, Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y secta infeda, y Repruvada
por lo que por lo que concurran en ellos
las calidades necesarias para ser admitidos
a la verindad, oficio honorifico, y empleo
de Republica. In quanto lleba dicho y de

puesto es la verindad y a lo el juramento fho
en que se firmo, ratifico, y no firmo porque
dijo no tuvo escrivir, declaro en verdad de
ser verdad y ocho años, y que no es pariente de
ninguno de la parte que litigan en este pleito,
ni le comprehenden las demas preguntas
generales de la ley R., firmo su mano y
en fe de todo yo el dho Esno =

Dn Manuel Ignacio de Leon

Antemi
Juan Miguel de
Aguiar Carraua

primus est...
secundus...
tertius...
quartus...
quintus...
sextus...
septimus...
octavus...
nonus...
decimus...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

D. Manuel Ignacio de Alora Alcalde y Juy ord. desta C. de
Segura y su jurisdiccion, por el Rey nro Señor (Dios le gue)

Hago saber a los Señores Curas Párrocos del Valle de
Hosua, su jurisdiccion de esta villa, al delavilla de la
coivra y a mas partes ante quienes se presentare
esta Carta, que ante mi, y testimonio de los fraes
crudo Loro, por Joseph Manuel de Tribe en nro
cerus Constituyentes se preservó una peticion, y en
el entre otras cosas fide se despache el nroto acor-
tumbado para efecto de compulzar la partida
de Bautismos y Casados, que por el nroto de se-
malaxen, en civa villa, y de lo por mi prohibido
despacho la presencia, por la qual se parte del
Rey nro Señor Dios le gue, civa real Justicia admi-
nistrato, es nroto arnés, y de la miales fido, y sup,
quesiendoles preservada a parte del dho Joseph
Manuel de Tribe, la manden cumplir, y po-
nex en su cumplimiento a manifestar los libros
de Bautismos, y Casados de sus Iglesias, para que

cellos se computen las parquias que pidiere
y señalase la dicha parte, constandingos esta ci-
tado el Sindico Pro. gral de los Cavalleros
nobles hijos valgo de esta villa de Bergara, y
en mandar hazer asi venir mixto. Dada
en esta villa de Bergara a veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos. Serenay tres años
Dn Manuel Ignacio de Moya y Ortega

Por su dno

Juan Misuel de
Aguirre la rana

Lugar. En esta Villa, dho dia mes y año, yo el dho Sr.
de pedimento de parte citó en forma con el
escritto que antecede para sus efectos en perso-
na a D. Mag. Ignacio de Moya, y Ortega Sin-
dico Pro. gral de los Cavalleros nobles hijos val-
go de sangre de esta referida villa de Bergara,
para que si le pareciere se halle pnte el dia

tres de Junio proximo venidero de este pto año, a las
tres horas de la tarde del mismo dia, en la Casa de
arbitacion, y morada de donos cura de la Parroq.
de San Andres del Valle de Nozua, para donde tie-
ne ariguadas las computras, y de dho parage
a las demas partes que señalase Joseph Man.
de Tribe conthenido en dho escritto, a lo ver, con-
regir, y concertar las computras que se hacieren,
y poner dno acompañado si le pareciere; y el
dho Sindico Pro. gral enterado de todo dho que se
dava por citado en bantana forma, y que era-
cuadas las dilig. cesuraron se entreguen todos los
autos al respondiente, para en su vista reducir, y
alegar lo correspondiente en Justicia: En res-
ponido, y firmo, de que doy fee =

Joquin Tomacio de
Moya y Ortega

Juan Misuel de
Aguirre la rana

... para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto
... y para que se cumpla lo que se contiene en el presente decreto

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

+ Andre de Liraux y Coscolegui hizo la *Malguia* en forma ante la Justicia de esta villa de Bergara y p^r testim^o de Olariaga en el año de 1669, la q^l se aprobò por esta M^{te} H^{ca} y M^{te} L. Provincia en junta gen. celebrada el mismo año en la villa de Tolosa, y reproduciendo o ha *Malguia* Original, intentari, hacer su entroncam^{to}, Joan Bapta de Liraux, Aguirre Gomez Correa posei, su hijo y heredero Dom. de Liraux y Morgote su hijo, y Josef, Ramon y Vicente de Liraux y Emparan hijos del referido Dom. y Ana Bapta de Emparan

Joan de Liraux
con
M^{te} Joan de Coscolegui

Andres de Liraux, Coscolegui
con
M^{te} Ana de Hanbairia

Martin de Liraux, Hanbairia
con
Catalina de Arripicane

1^a Catalina de Arripicane con su m^{te}.

Josua de Morgote
con
Maria de Cristi

Joan de Liraux, Arripicane
con
Maria Ana de Morgote

Fran. de Aguirre
Gomez Correa
con
Ana M^{te} de Sanchez

Joan de Liraux, Morgote
con
Joag. de Aguirre Gomez Correa.

Domingo de Liraux, Morgote
con
Ana Bapta de Emparan

Fran. y Joh. de Liraux y Aguirre Gomez Correa

Joan Bapta de Liraux, Aguirre Gomez Correa
con
Joseph de Urian

Sabiel de Urian
con
M^{te} Ana de Urian

Joseph: Ramon y Vicente de Liraux y Emparan

Fran. de Liraux y Urian

Joan de Emparan